



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **Derecho**

“LA ACTUACIÓN INMEDIATA EN EL RESCATE DE VÍCTIMAS EN
LOS PROTOCOLOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON
FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogado

Autor:

Ivan Martin Chancafe Pizan

Asesor:

Dr. José Antonio Rodríguez Viera

Código ORCID: 0000-0002-6568-5835

Trujillo – Perú

2024


JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente (a)	EDWIN AUGUSTO NAVARRO VEGA	40278481
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 2	TIANA MARINA OTINIANO LOPEZ	18174598
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 3	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VIERA	17871205
	Nombre y Apellidos	N° DNI

INFORME DE SIMILITUD

 Página 2 of 139 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid::1:3094164500




18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 16%  Fuentes de Internet
- 10%  Publicaciones
- 15%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)


Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

 Página 2 of 139 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid::1:3094164500

DEDICATORIA

A todas las víctimas del delito de trata de personas.

AGRADECIMIENTO

A Dios.

TABLA DE CONTENIDO

Jurado evaluador	2
Dedicatoria	3
Agradecimiento	4
Tabla de contenido	5
Índice de figuras	7
Resumen	8
Capítulo I: Introducción	9
Capítulo II: Metodología	32
Capítulo III: Resultados	40
Capítulo IV: Discusión y Conclusiones	68
Referencias	84
Anexos	92

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1 Matriz de guía de los protocolos de actuación	40
Figura N° 2 Matriz de resumen de protocolos	51
Figura N° 3 Matriz de guía de sentencias.....	55
Figura N° 3 Matriz de guía de legislación nacional relacionadas a las actuaciones inmediatas en casos de violencia familiar	60
Figura N° 4 Matriz de guía de legislación nacional relacionadas a las actuaciones inmediatas en el delito de trata de personas	61

RESUMEN

El delito de trata de personas fue prohibido desde la Constitución Política del Perú de 1993, reprimido por nuestro código penal y modificado por nuestros legisladores en aras de que se aplique de manera correcta el delito a los actos criminales. *Por otro lado, los protocolos de actuación tanto de la Policía Nacional del Perú como del Ministerio Público, se han modificado constantemente dentro de los cuales se resalta la necesidad que establece el requerir una orden judicial para el allanamiento de un inmueble y posterior rescate de una víctima; sin embargo, en otros no establece esta medida, simplemente exige la planificación de un operativo para el rescate de las víctimas.* En este sentido, *se analizarán los diversos protocolos vinculados al delito de trata de personas con fines de explotación sexual, y se discutirá la urgencia del rescate de la víctima ante la denuncia o noticia criminal verificada,* en donde la actuación, tanto de la policía y la fiscalía, debe priorizar el rescate de la víctima frente a lo demás.

Palabras clave: Trata de personas, explotación sexual, Policía Nacional del Perú, Fiscalía, protocolo, derechos, inviolabilidad de domicilio.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. HISTORIA DE LA TRATA DE PERSONAS:

A lo largo de la historia, la esclavitud ha sido prohibida por la cosificación de la persona, el no respeto de su dignidad y los abusos frecuentes que las personas de tiempos remotos ejercían sobre los esclavos. Estos hechos, se realizaban alrededor del mundo, estaba ligado al color de piel o discriminación por algún rasgo étnico; es entonces, que los organismos internacionales, con la finalidad de velar por los derechos de las personas en especial por la igualdad, firmaron pactos que reprimen la esclavitud. *Esclavitud que estaba permitida, que actualmente es definida como “trata de personas”, por ello se le conoce como la esclavitud del siglo XXI* ¿Por qué esclavitud del siglo XXI? Porque el trato que se le da a la persona es relativamente parecido a la que se le daba en siglos anteriores a los esclavos. Actualmente el trato que se le da a la víctima de trata de personas es mucho peor que cuando la esclavitud estaba permitida, cuando los hacendados de antaño velaban por el bienestar de sus esclavos, les daban de comer, techo y medicina, ya que eran estos quienes trabajaban y les producían ingresos económicos, actualmente *el trato a las víctimas de trata por parte de los autores, degradan su dignidad y le sacan provecho económicamente hasta que esta fallece, porque la visualizaron como un objeto del cual extraen sus beneficios económicos hasta su muerte.*

1.2. CAUSAS DEL PROBLEMA DE LA TRATA DE PERSONAS:

El problema de la trata de personas subyace en la falta de conocimiento sobre el tema por parte de los pobladores, ciudadanos o migrantes que buscan mejores oportunidades laborales o quienes buscan establecerse en nuevos países, por tener necesidades

económicas, condiciones migratoria irregulares, conflictos familiares, dependencias emocionales, desempleos, entre otras causas; *es el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual que según la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2020), al analizar a 148 países y establecer que el 50 % de los casos se reportan principalmente con esta finalidad de explotación sexual.*

Como consecuencia, según el *Trafficking in Persons Report de 2019, la República del Perú*, no cumple con los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas, encontrándose dentro del *nivel 2*, lo que significa que nuestro estado es propenso a sufrir de este flagelo social internacional. Debido a muchos factores más, realza la amenaza en el que se brinda el ambiente adecuado a los tratantes, facilitándoles la explotación a sus víctimas (*Organización Internacional para las Migraciones, 2020*).

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021) ha realizado un censo de las denuncias recepcionadas en el *primer trimestre del año 2021 a nivel nacional*, siendo un total de *227 denuncias por el delito de trata de personas*, teniendo un aumento de *34,7%*, *en relación al año 2020, del total*; se pudo apreciar que *148 denuncias correspondían a fines de explotación sexual representando más del 50% de denuncias a nivel nacional*, siendo los departamentos con mayor incidencia: *Lima (143), Lambayeque (24), Ayacucho (22) y Cajamarca (21)*. *En setiembre de 2023 la misma entidad emite una nota de prensa indicando que el 63,2% de las 631 denuncias entregadas por el Ministerio del Interior en relación con la trata de personas, están vinculadas a la finalidad de explotación sexual.*

El Ministerio del Interior a través del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana ha registrado en el año 2023 a 316 víctimas del delito de trata de personas a nivel nacional, en donde se ha establecido que el 28% de los casos han sido denunciados por la familia de la víctima, el 52,2% de las víctimas fueron captadas con fines de explotación sexual, dentro de las cuales el 91,8% son víctimas del sexo femenino.

Es de rescatar de los dos párrafos precedentes que, esta estadística es exclusiva de las denuncias que se registran, debido a que *la trata de personas es un delito clandestino, si la persona nunca denuncia y no existen operativos destinados a la búsqueda de víctimas, este flagelo social se cometería siempre y sin ser descubierto, o quedando únicamente como un registro de persona desaparecida y nunca hallada.*

1.3. LA INACCIÓN EN CASOS INTERNACIONALES DE TRATA DE PERSONAS

En el caso de *Marcela Loaiza, natural de Colombia, cuando fue víctima del delito de trata de personas por una organización criminal en Japón*, fue atendida por su embajada colombiana, quienes *no comunicaron a las autoridades en dicho país, ni actuaron de inmediato en contra de los autores, reflejando la precaria actuación de las autoridades de países a nivel internacional frente al delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Así como vivió Loaiza, existen personas que mueren en vida como consecuencia de ser captadas por estas redes de tratantes*, siendo sumamente difícil su reinserción a la sociedad y continuar con una vida digna, debido a la afectación emocional (**Dickmann, 2013**).

Es por ello que, *el delito de trata de personas está reprimido desde los pactos internacionales*, sin embargo, no solo basta con reprimirla desde la perspectiva del legislador, sino también importa la función que cumplen las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y el rescate de las víctimas, ya que gracias a su contribución se puede reducir y prevenir en gran proporción la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, debiéndose, en primera instancia, priorizar la liberación de las víctimas.

Es primordial el rescate de la víctima, ya que, el sujeto pasivo del delito es la principal fuente de ingresos económicos para los tratantes, durante el proceso del delito de trata de personas, es el último eslabón del delito en el cual la víctima es usada, cosificada, explotada y usada con fines económicos, *los pasos antes a la explotación son considerados gastos para los sujetos activos del delito*.

En el caso “trabajadores de la hacienda Brasil Verde”, llevado a la corte interamericana de Derechos Humanos, la forma en que sus autoridades no actuaron desde la primera denuncia *por la presunta comisión del delito de trata de personas con fines de explotación laboral* que llegó a la puerta de sus oficinas en el año 1988 fue deplorable. Los funcionarios esperaron a que se realice una segunda denuncia en el año 1989, para actuar en el año 1992 aperturando un proceso administrativo en contra de los autores, sin embargo y aunque parezca fantasioso, en el año 1997 es cuando inicia el proceso penal contra los empleadores y propietarios del establecimiento de la hacienda Brasil, que desgraciadamente las competencias y el régimen burocrático del estado llevó

a siete años de dilación del proceso penal, *obteniendo un resultado desgarrador frente a la justicia del país, debido a que en el año 2008 el Ministerio Fiscal solicitó que se declare extinta la acción penal por efectos de prescripción (García, 2018).*

Es en estos tipos de actuación donde se refleja la falta de actuación inmediata por parte de las autoridades nacionales de un estado, en donde años de sufrimiento y explotación laboral son atribuidos a los organismos encargados de ejercer justicia, por su total indiferencia y su sistema fortalecido burocráticamente, lo cual lleva a que el delito de trata de personas se expanda en su máximo esplendor, ante la ineficacia y la dilación al momento de tomar conocimiento de un hecho delictivo.

Al evaluar las diferentes constituciones de los estados como Ecuador, Hungría, Etiopía, Paraguay, entre otras, consideran a la trata de personas como un delito violento y manejado por organizaciones criminales, además, *la Constitución de Portugal permite a las autoridades el allanamiento de los inmuebles, sin el consentimiento del propietario, a fin de combatir el delito en cuestión (Morillo, 2017).*

Aunque esta actuación es el ideal para cualquier proceso judicial, el procedimiento descrito tendría mucho más realce, citado en nuestro país, si se incluye dentro de las actuaciones el rescate de las víctimas por encima de la detención y ubicación de los autores, sin desmerecer esto último, sin embargo, citando a la *constitución de Portugal, que faculta a los operadores de justicia realizar allanamientos en las investigaciones del delito es importante*, aunque no especifica su aplicación con la mera noticia criminal

o su verificación, empero realizando un juicio de ponderación entre los derechos vulnerados que se opone a la vida o a la dignidad humana son los de la intimidad y de inviolabilidad de domicilio, *por lo que podría existir una forma para aplicar un procedimiento más eficaz que al realizar un trámite burocrático que involucraría la pérdida de la vida de las víctimas.*

1.4. MARCO TEÓRICO

1.4.1. LA TRATA DE PERSONAS

Actualmente, la trata de personas es definida como: la captación, transporte, traslado o recepción de personas acciones que se logran mediante la *amenaza, uso de la fuerza y otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concepción o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, esta explotación incluye la prostitución, explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o extracción de órganos (OIM citado por Tovar, et al, 2019).*

Nuestra legislación concentra tres elementos constitutivos del delito en la trata de personas, dentro de las cuales podemos destacar los “*medios*” que son las acciones que realiza el victimario para el quebrantamiento o el vicio de la voluntad de la víctima, aprovechándose de cada una de las acciones citadas en su artículo. Luego se destaca las “*conductas*”, que son las acciones por las cuales tienen que pasar

las víctimas para llegar a la última fase en donde resaltamos los **“fines”** o **“finalidades”**. Cuando la trata de personas se encuentra en su fase de explotación, los autores del hecho y/u Organización Criminal empiezan a generar ganancias producto de la explotación de la víctima, debido a que todo el proceso para llegar a la explotación es considerado como gasto para los victimarios.

Profundizando el tema, **Yvan Montoya** nos dice: *“No es necesario para la consumación del delito de trata de personas que se hayan incurrido en todas las conductas del delito, debido a que es suficiente cualquiera de estas dentro de los elementos constitutivos para que sea configurado como tal (Montoya, citado por Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en Trata de Personas, análisis jurídico y jurisprudencia del delito de trata de personas, 2016)”*. Por lo tanto **no es necesario incluir cada uno de los elementos constitutivos del delito de trata de personas para configurar el delito como tal**, debido a que cada persona en esta actividad prohibida involucra una actuación por persona, es decir, *una persona realiza la captación o engaño, quien posteriormente la lleva con una tercera persona que hace el traslado o la retención, finalmente puede que otras personas exploten a la víctima, por ser de naturaleza compleja, es por ello que en muy pocos casos una sola persona podría cumplir con todos los elementos constitutivos del delito.*

En nuestra legislación la trata de personas es definida por tres elementos constitutivos que son: **i) “conductas”** que están referidas a actividades realizadas para colocar a la víctima en situación de peligro de ser explotadas, estas conductas

son: captación, transporte, traslado, acogida, recepción y retención; *ii) “medios”* avocadas a resquebrajar la voluntad de las víctimas, engañándolas o ejerciendo fuerza sobre ellas, son: violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra; y, *iii) las “finalidades”* relacionadas a la explotación de la víctima como: la venta de niñas, niñas y adolescentes, explotación sexual y prostitución, esclavitud y practicas análogas, explotación laboral, trabajo forzoso, mendicidad, extracción o tráfico de órganos, tejidos somáticos o sus componentes humanos (**Decreto Supremo N° 017-2017-IN**).

1.4.2. FLAGRANCIA DELICTIVA

Las clases de flagrancia se encontrarían clasificadas en: *i) flagrancia propiamente dicha en donde se sorprende a una persona cometiendo un delito, ii) la cuasi flagrancia, cuando el agente huye de la escena detectado en la huida, es perseguido y detenido, y iii) la flagrancia inferida que se constituye cuando existen indicios de que una persona haya participado de un hecho delictivo y se lo detiene con los instrumentos del delito (Espinoza, 2016).*

El *Protocolo de Actuación Interinstitucional de la Unidad de Flagrancia* aprobado y publicado con el *Decreto Supremo N° 005-2022-JUS*, que reafirma lo mencionado en el párrafo precedente sin embargo cita a los numerales del *Art.*

*259 del Código Procesal Penal en una agrupación distinta, como: **Flagrancia clásica agrupa los numerales (1) y (2); Cuasi Flagrancia que la identifica como el numeral (3) y la Flagrancia presunta que se identifica con el numeral (4) del mismo cuerpo normativo.***

Ahora, para entender lo que estos dos párrafos quieren delimitar como flagrancia delictiva nos debemos remitir al **Código Procesal Penal que en su Art. 259** a la letra dice: “La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: **“(1) El agente es descubierto en la realización del hecho punible. (2) El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. (3) El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. (4) El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso (Código Procesal Penal, 2004).”**

Entonces, no podemos negar que eruditos del derecho penal o juristas especializados en la materia, agrupen de manera distinta a los diferentes supuestos

de flagrancia delictiva en sus estudios de la dogmática penal, sin embargo, esto no desacredita la existencia de la flagrancia, por lo que también hemos de rescatar que *no todos los supuestos de flagrancia delictiva le facultan a la Policía Nacional del Perú a realizar un allanamiento a un inmueble.*

El problema subyace en que *la flagrancia delictiva* sostiene dos aspectos muy importantes, las *notas sustantivas que se engloba la inmediatez temporal y personal*, la primera de estas vinculada a que la actividad delictiva se esté desarrollando y la última a que el sujeto activo se encuentre en el lugar del hecho criminal o con los materiales que lo vinculen con este acto, el otro aspecto importante que engloba son las **notas adjetivas que engloban dos circunstancias la percepción directa y efectiva vinculada a percibirlo mediante cualquier medio y una segunda circunstancia que es la necesidad urgente de intervención policial**, atendiendo a un juicio de necesidad evitando intervenciones desmedidas (**Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016-CIJ-116**).

Aportando a estas ideas y realizando un análisis comparado entre la legislación nacional e internacional, se puede traer a colación **la sentencia del Tribunal Constitucional N° 341/1993** que en su aspecto positivo, debido a que esta sentencia declaró la inconstitucionalidad de una norma de allanamiento en flagrancia por delitos de tráfico ilícito de drogas **en España**, se puede rescatar que *en el debate para su inconstitucionalidad se defendió y se argumentó el*

conocimiento de las máximas de la experiencia en donde los autores de los delitos (narcotraficantes) se percatan de la presencia policial, estos se deshacen de todo aquel vínculo con el delito, desapareciendo todas las evidencias y cuando los agentes del orden incursionan en su morada con la Resolución Judicial, estos no hallan el objeto material del delito. En suma, la inconstitucionalidad se planteó para los delitos de drogas, debido a que estos no revisten caracteres de intervención de urgencia a diferencia de delitos como robos, incendios, daños, homicidios, agresiones sexuales, entre otros (Martín, 1999).

Las intervenciones en donde sea necesario *el allanamiento de domicilio, deben cumplir con los siguientes requisitos: i) flagrante delito de consumación instantánea o de peligro inminente, ii) tener que cumplir un deber de humanidad, iii) con autorización del propietario del inmueble, iv) por mandato judicial, v) en casos de flagrancia de delitos permanentes se deberá contar con la autorización judicial respectiva;* por otro lado se tiene en cuenta lo siguiente: a) evitar causar daños innecesarios, b) detener a los autores, buscar e incautar evidencias, c) citar a los agraviados y testigos, d) dar cuenta mediante acta informando las circunstancias (Manual de Operaciones Policiales, 2013).

1.4.3. EL DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE DOMICILIO Y EL ALLANAMIENTO

Para tomar en consideración lo expuesto también debemos ponderar el *derecho a la inviolabilidad de domicilio que se encuentra intrínsecamente ligada al*

derecho a la privacidad y derecho a la intimidad de una persona, entendiéndose el domicilio como el espacio físico donde la persona puede desarrollarse como tal (Ibérico, 2018).

Para Cuaresma (2014) *“el allanamiento domiciliario es el ingreso compulsivo a una casa, habitación, negocio, recinto habitado temporalmente o en cualquier otro lugar cerrado que cumple esta función, ejecutado por las autoridades, con relevancia penal”*.

Al respecto podemos afirmar que, *todo derecho no es absoluto* y esto se puede corroborar mediante las sentencias del tribunal español y de la Ley Orgánica N° 4/2015, de 30 de marzo de 2021, denominada Ley de protección de la seguridad ciudadana. *Las sentencias hacen referencia a que, si bien la inviolabilidad de domicilio es un derecho atribuible a las personas, existe un interés justificante de la iniciativa policial al revelar un hecho delictuoso, además si no existen barreras para imponer el derecho privado, siempre prevalecerá el derecho público*, en este caso el interés público vinculadas en el caso en las investigaciones policiales (Herrero, 2017). Por su parte, la Ley Orgánica en mención en su artículo 15 faculta a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a realizar ingresos a domicilios siempre que exista necesidad de evitar daños inminentes y graves a las personas, cosas y otros supuestos semejantes de necesidad extrema y urgente.

Entiéndase que, *la necesidad para la aplicación de un allanamiento depende de las realidades a las que se ajusta la sociedad y a la naturaleza del delito*, además de incluirse estas dentro de los supuestos de legalidad que estipula la norma. Entonces, bajo el pensamiento vertido en España, en el cual se declaró la inconstitucionalidad de una norma que imponía el allanamiento en procedimientos de noticia criminal y/o en circunstancias muy subjetivas como la creencia de las autoridades policiales que en un inmueble se vende droga, no sería tan descabellado, si aplicáramos dicho procedimiento al protocolo de rescate de víctimas frente a una noticia criminal con fines de explotación sexual, este enfoque tendría tres vertientes: *(1) el delito de trata de personas es un delito de comisión permanente; (2) la gravedad del delito exige la intervención inmediata no solo de la policía, sino de un conjunto de autoridades para la resocialización de la víctima a la sociedad y (3) el delito se comete únicamente en la clandestinidad*. En esta línea de ideas, podemos afirmar que, si bien el delito de trata de personas es de comisión permanente, *la gravedad de este es tal que si el tratante se percatara de que las autoridades están en su búsqueda, se deshará de la víctima, enviándola a un lugar más lejano o incluso al extranjero para evitar que dañen sus fuentes de ingresos o en su defecto eliminarla*, todo ello considerando que el tratante siempre considera a las víctimas del delito como una cosa que únicamente les produce dinero.

Nuestro código penal impone al delito de allanamiento ilegal como aquel ingreso de los operadores de justicia que fuera de los requisitos previstos en la

ley o las formalidades que se requiera se realice un ingreso indebido a la morada de cualquier persona. Esto debido a las consideraciones ya expuestas, la intimidad, el desarrollo de la personalidad y la libertad se encuentra protegido por el estado, por lo que cualquier persona o funcionario público no puede ingresar a un inmueble sin haber cumplido lineamientos para hacerlo.

1.4.4. DELITOS CONEXOS A LA TRATA DE PERSONAS

Los delitos clandestinos están escondidos en las sombras de las autoridades, como la mayoría de los delitos complejos. La explotación sexual comprende la prostitución ajena, la esclavitud sexual, el turismo sexual, la pornografía y la comercialización del cuerpo de una persona bajo coacción. Las víctimas son privadas de su libertad y arrebatadas de su voluntad, se ven obligadas a sostener actos sexuales no consentidos (**Rojas, citado por Choque, 2020**).

En similar contexto podemos hablar de la prostitución que es el intercambio entre dos o más personas de una parte de su intimidad en consecuencia se acuerda entre ellas una retribución económica o cualquier beneficio para la víctima de quien solicita el acceso carnal (**Ramírez, 2017**).

1.4.5. LOS OPERATIVOS DE PREVENCIÓN Y REPERCUSIÓN

Según Tuesta (2018) *“los mega operativos realizados en el 2016 en el departamento de Madre de Dios, estaban enfocadas en los delitos ambientales y las víctimas de trata eran tomadas en segundo plano”*. El mencionado

departamento es uno de los más vulnerables y afectados social, económica y ambientalmente, debido a la falta de presencia de las autoridades por lo que se vulneran los derechos fundamentales de manera frecuente, aunado a ello la minería genera trabajo, es cierto, empero junto con ella se concentran varias actividades tanto económicas como ilegales como es la trata de personas con fines de explotación laboral y sexual (**Torres, et at, 2018**).

La DIRINTRAP (Dirección de Investigación de Trata de Personas) Lima, actúan bajo los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal y el Nuevo Código Procesal Penal, debido a que trabajan bajo dos circunstancias, la conocida como i) “incursión planificada”, que involucra una denuncia de parte y/o denuncia, verificación de hechos, remisión de actuados a la fiscalía correspondiente y con su autorización, participación y/o autorización judicial se realiza el operativo policial y, la llamada ii) “incursión circunstancial”, cuando un efectivo policial recibe una información y durante su patrullaje preventivo verifica y procesa dicha información, realizando una intervención en flagrancia delictiva y comunicando de inmediato al Representante del Ministerio Público a fin de darle la legalidad del caso (Vergaray, 2016).

1.5. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL

1.5.1. NORMAS INTERNACIONALES:

Inicialmente en la lucha contra la criminalidad organizada se pensó que el tráfico ilícito de drogas era el delito con mayor relevancia penal, por lo que al observar

que traspasaba fronteras los estados se vieron en la necesidad de reprimir su accionar a través de mecanismos legales que les faciliten la sanción a pesar de salir de su país o que guíen su actuar en aquellos casos, es por ello que se promulga la Convención Internacional Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, conocida también como la **Convención de Viena**.

El protocolo de Palermo, protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la lucha contra la criminalidad organizada transnacional, es el marco normativo internacional que adoptaron los estados partes y como consecuencia tendrían que adoptar en su legislación nacional de cada país, el delito de trata de personas como lo definen y como deberían ser concebidas en la legislaciones nacionales de los estados pactantes, consignándose además que en casos de delitos graves, incluyendo la trata de personas, los países pueden emplear técnicas especiales de investigación, como el agente encubierto, vigilancia electrónica, operaciones encubiertas, entre otros que puedan realizarse para el descubrimiento del delito.

Finalmente se verifica que uno de los delitos conexos al tráfico ilícito de drogas, a la trata de personas y otros de relevancia internacional, es la comisión de delitos en contra de la administración de justicia, delitos de corrupción de funcionarios, por ello se promulga la **Convención de Mérida**, que establece lineamientos para la lucha contra todos los delitos antes mencionados con mucho mayor énfasis en la correcta administración pública.

Todos estos protocolos incluyen dentro de su cuerpo normativo la aplicación de técnicas especiales de investigación que facultan a los operadores de justicia de cada estado parte, a la aplicación de medidas adecuadas para la represión, prevención, combate y especialmente **la investigación prospectiva en contra de la criminalidad organizada** y los delitos transnacionales, instando además a la cooperación entre ellos.

1.5.2. NORMAS NACIONALES:

La Constitución Política del Perú de 1993 fue pieza clave para la lucha contra la trata de personas, debido a que en ella se visualiza la prohibición de la trata de personas y cualquier forma de esclavitud o formas análogas.

Seguidamente de ella se promulga la **ley N° 28950 en el año 2007**, que establece a **la trata de personas como delito y considera elementos constitutivos para su consumación**, sin embargo, se crean problemas en su tipificación por los concursos de delitos y similitud con el proxenetismo, favorecimiento a la prostitución, explotación sexual, rufianismo entre otros delitos sexuales vinculados.

En el año 2013 se promulga la **ley N° 30077 “Ley contra el crimen organizado”**, el cual **incluye al delito de trata de personas como uno de los que se comete por parte de una organización criminal**. Por ello, **faculta a los operadores de**

justicia la aplicación de técnicas especiales de investigación recogidas en las normas internacionales.

En el año siguiente, 2014, se publica **la ley N° 30251 que perfecciona el delito de trata de personas y modifica los elementos constitutivos**, situándose de manera distinta, incluyendo nuevos lineamientos para su tipificación.

En el 2015 se publica la **ley N° 30364** que está vinculada de cierta manera a la trata de personas, debido a que se **considera un tipo de violencia en contra de las mujeres el acto criminal que se estudia.**

Finalmente, en el año 2021 se publica **la ley N° 31146, la cual modifica el código penal y crea los delitos contra la dignidad humana**, reubicándolos en el Código Penal a los delitos de trata de personas, explotación sexual y conexos, brindándoles un mayor realce por la lesividad que causan a los agraviados.

1.5.3 REALIDAD ACTUAL NORMATIVA:

Haciendo un análisis de las estadísticas nacionales, se puede rescatar que a pesar de la problemática normativa que ha afrontado nuestra legislación nacional se ha ido corrigiendo con el pasar de los años, perfeccionando el delito de trata de personas, enfocado en la persecución, la represión y la prevención, por lo que a la fecha, según el **Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana**, juntamente con el **Ministerio del Interior**, ha publicado las estadísticas, en donde se ha

evidenciado una reducción sobre las víctimas de este flagelo, para ello se puede rescatar que a nivel nacional, *en el año 2017 se registraron 725 víctimas del delito, en el año 2018 aumentó a 734, nueve víctimas más que el año anterior, sin embargo en el año 2019 esta cifra ha disminuido a 509, así como en el año 2020 decreció a 372, obteniendo cifras optimistas hasta ese año, debido al perfeccionamiento del delito, a las políticas implementadas por el Estado en la lucha contra la trata de personas, sin embargo, es lamentable mencionar que en el año 2021, la cifra se elevó a 535 víctimas, ascendiendo esta cifra en el año 2022 a 631 víctimas, para luego descender a 316 en el año 2023 y finalmente en el primer semestre del año 2024, se han registrado 96 víctimas del delito*, que en una proyección para finales del año se podría tener menos víctimas registradas, pudiendo rescatar que el Departamento de La Libertad entre los años 2017 y el primer semestre del año 2024 cuenta con 57 víctimas registradas, por este delito de trata de personas. Entonces ¿Qué podemos rescatar de estas cifras? Es evidente que ante las modificaciones del delito, los autores del hecho se han visto preocupados para poder continuar delinquiendo, lo que ha motivado diferentes situaciones, dentro de ellas, esconderse hasta ver la manera de continuar con su actividad ilícita y/o el ocultamiento de la víctima, debido a que para el autor del hecho es una herramienta de la que puede sacar un provecho económico, por lo tanto migran hacia otro lado, donde le favorezca o tenga libertad de actuar de manera ilícita, por otro lado también se tiene en consideración, que *la información recabada es meramente las víctimas registradas de acuerdo a las denuncias y*

operativos que realizan nuestros operadores de justicia, sin embargo, aquellas víctimas que no se logran ubicar continuarán siendo una cifra escondida.

Ante lo expuesto, *se sabe lo difícil que significa identificar un caso de trata de personas con fines de explotación sexual, debido a que su consumación se realiza en el interior de un inmueble y la única vía rápida según nuestra legislación nacional, es el allanamiento del inmueble en flagrancia delictiva o mediante el procedimiento de allanamiento con Resolución Judicial.* El delito en mención está vinculado con hechos exclusivamente clandestinos, además de tener las características de ser violento y bajo la conducción de organizaciones criminales, debido a que por su naturaleza no se comete en un solo lugar suele cruzar las fronteras y es pluriofensivo, no solo restringe la dignidad, sino evita el desarrollo total de la persona, privándola de su libertad, violentando su elección sexual, entre otras consecuencias nefastas. En efecto, se debe modificar y/o adecuar los protocolos o guías que actualmente se tienen en las cuales podamos tener una similitud con la actuación por violencia familiar, en donde se les permite el allanamiento de un inmueble por noticia criminal o denuncia, lo cual favorecería al rescate de víctimas para ponerlas a buen recaudo.

1.6. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cuáles son las razones que justifican el análisis y regulación del procedimiento que priorice el rescate de víctimas en casos de denuncia o noticia criminal frente al delito de trata de personas con fines de explotación sexual en el Perú?

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. OBJETIVO GENERAL:

Determinar las razones que justifican la adecuación del protocolo de actuación que priorice el rescate de víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en el Perú al verificar la noticia criminal.

1.7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar los protocolos de actuación de los funcionarios o servidores públicos que atienden los casos de trata de personas con fines de explotación sexual en el Perú, la Guía Operativa para la investigación del Delito de Trata de Personas, y los protocolos de violencia familiar en el marco de la Ley 30364.
- Revisar las sentencias de la corte que guardan relación con las intervenciones frente al delito de trata de personas o allanamiento de inmuebles en casos de flagrancia delictiva o peligro en la demora.
- Analizar la legislación nacional relacionadas al delito de trata de personas con fines de explotación sexual y violencia familiar en el Perú.

1.8. HIPÓTESIS

1.8.1. HIPÓTESIS GENERAL

El impedimento del desarrollo de una persona y la lesión de la dignidad son razones suficientes para la actuación inmediata en el rescate de las víctimas en casos de denuncia o de noticia criminal frente al delito de trata de personas con fines de explotación sexual en el Perú.

1.8.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

- El actual procedimiento al recepcionar una denuncia o tomar conocimiento por una noticia criminal por el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual es extenso y no prioriza el rescate de víctimas.
- La actuación en casos de flagrancia delictiva dentro del marco de la Ley N° 30364, se debería aplicar en los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual.
- La información brindada por las instituciones del estado indica una disminución de las víctimas por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, lo cual refleja la eficacia de la legislación actual, en las constante modificaciones, sin embargo, estos no priorizan el rescate de víctimas.

1.9. JUSTIFICACIÓN.

Del mismo modo, la motivación del presente trabajo se fundamenta en la adecuación del procedimiento para el rescate de las víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, facultar a nuestros operadores de justicia al ingreso a los domicilios sin una autorización judicial, debido a la gravedad del delito, por las consecuencias gravísimas que se tendrían de las dilaciones de los procedimientos y llevarlo a la práctica como un procedimiento que se cimiente en similar magnitud al procedimiento de recepción de denuncias en flagrancia delictiva ante la ley 30364,

De manera análoga a lo que se pretende, **consta de un valor teórico**, debido a la abundante información conceptual sobre el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, actuación de autoridades respecto del delito, flagrancia delictiva para el rescate de víctimas y del derecho de inviolabilidad de domicilio.

Se considera su justificación práctica debido a que todo lo vertido en la presente investigación podrá ser utilizado como base para la aplicación práctica en el desarrollo de las investigaciones que prioricen el rescate de víctimas de manera inmediata, pudiendo ser usada como guía.

En relación con la **metodología** aplicada a la presente investigación, se aplicarán técnicas e instrumentos que facilitarán la recolección de datos, información, sentencias y leyes que sean de relevancia su análisis y debate.

Por estas consideraciones, se desarrolla esta investigación ***explicativa y propositiva***, con la cual se proyecta analizar el procedimiento para el rescate de víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en el Perú que, ante la verificación de la noticia criminal, se pretende incluir la actuación inmediata, incluso realizando el allanamiento de inmuebles sin resolución judicial por “peligro en la demora” o por “descubrimiento inevitable”

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

La presente investigación, según el nivel, es *exploratoria* debido a que el tema no está muy investigado en el derecho y el procedimiento que se propone respecto a la actualización o adecuación del procedimiento sobre la recepción de denuncias y actuación en el rescate de víctimas por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, requiere de nuevos estudios que generarán controversias al resultar novedoso.

Seguidamente, según el propósito, es considerada como *básica*, en consecuencia, se busca analizar la legislación vigente basándose sobre la poca investigación realizada en el campo de la trata de personas con fines de explotación sexual y la actuación inmediata, por ello resultará beneficioso para diferentes aplicaciones en el derecho y primordialmente en el rescate de víctimas.

Es *cualitativa*, por lo que no se realiza un estudio de recolección de datos estadísticos, por otro lado, se realiza la exploración de nuevos panoramas relacionadas al delito de trata de personas con fines de explotación sexual, generando, de esta manera, la aplicación del desarrollo de la investigación en el futuro en su respectivo contexto.

Asimismo, se puede decir que es un *diseño no experimental transversal*, porque no se realizarán pruebas de campo a diferencia de los experimentales, en su lugar, se realizarán los análisis correspondientes del fenómeno de estudio utilizando la

información recabada y demostrar la necesidad de la creación de un procedimiento exclusivo que priorice el rescate de víctimas en la investigación del delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA:

2.2.1. Población:

Como población de la investigación, se ha considerado las sentencias a nivel nacional relacionadas a la prueba ilícita y prueba obtenida vulnerando los derechos fundamentales de las personas,

2.2.2. Muestra:

Como muestra, estará limitada a 06 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y del Poder Judicial. Así como los protocolos de actuación a nivel nacional sobre el delito de trata de personas con fines de explotación sexual y violencia familiar en el marco de la Ley N° 30364.

2.3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

2.3.1. VARIABLE INDEPENDIENTE:

LEGISLACIÓN NACIONAL

De las leyes dependen la actuación de los funcionarios públicos, en el caso en concreto, depende el accionar de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, ya que de acuerdo con ellos se les otorga atribuciones y funciones en el rescate de las víctimas de trata de personas.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	HERRAMIENTAS O TÉCNICAS
LEGISLACIÓN NACIONAL	ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN	Número de leyes contra la trata de personas Actualización de la legislación Disposiciones en situaciones de emergencia	Análisis documental
	SIMPLICIDAD PROCESO JUDICIAL	Facilidades para la recolección de pruebas en rescate Evita la burocracia	Análisis documental
	ADAPTABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN A NUEVAS MODALIDADES	Frecuencia de actualizaciones legislativas Existencia de disposiciones para nuevas modalidades	Análisis de legislación
	CLARIDAD Y COMPRENSIBILIDAD	Nivel de ambigüedad de la legislación Guías oficiales Errores de interpretación	Mapa de actores

2.3.2. VARIABLE DEPENDIENTE 1:

RESCATE DE LA VÍCTIMA

El rescate de la víctima es la principal acción a la que se deberían enfocar los funcionarios encargados de cumplir y hacer cumplir la ley, en especial cuando se tratan de víctimas producto de las secuelas de la trata de personas.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	HERRAMIENTAS O TÉCNICAS
RESCATE DE LA VÍCTIMA	CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN	Conformidad con las leyes de trata de personas Ajuste a los derechos de las víctimas Frecuencia de modificaciones legales	Análisis documental
	EVALUACIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES	Proporción de sentencias favorables Incidencia de sentencias que invalidan pruebas Análisis de jurisprudencia relevante	Análisis documental Análisis de casos judiciales

SEGURIDAD EN EL PROCESO DE RESCATE	<p>Seguridad legal</p> <p>Protección de derechos humanos</p> <p>Seguridad para el funcionario y para la víctima</p>	Análisis documental
ESTANDARES INTERNACIONALES	<p>Alineación con protocolos internacionales</p> <p>Observancia de Derechos Humanos</p>	Análisis documental

2.3.3. VARIABLE DEPENDIENTE 2:

EFICACIA EN LOS PROTOCOLOS

La eficacia responde al éxito de la operación, valiéndose del uso adecuado de los recursos, en el menor tiempo posible, minimizando riesgos para la protección de la víctima.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	HERRAMIENTAS O TÉCNICAS
EFICACIA EN LOS PROTOCOLOS	CLARIDAD	<p>Pasos detallados</p> <p>Nivel de claridad</p> <p>Frecuencia de errores</p>	Análisis documental
	FLEXIBILIDAD EN EMERGENCIAS	<p>Protocolos de emergencia</p> <p>Adaptaciones en los protocolos</p> <p>Diversificación de protocolos</p>	Análisis documental
	COHERENCIA NORMATIVA	<p>Alineación con la legislación nacional</p> <p>Contradicción con la legislación</p>	Análisis documental

EFICIENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES OPERATIVAS	Tiempo de autorización del operativo Demora en la asignación de roles	Análisis documental
---	--	---------------------

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

Relacionado a los métodos de investigación científica, se utilizó el *inductivo y sintético* en la presente tesis, debido a que *analizamos casos para fortalecer nuestra hipótesis* y de esta manera tener una idea general para el nuevo procedimiento de actuación inmediata en casos de trata de personas con fines de explotación sexual en el país.

Relacionado al método en la ciencia jurídica, se aplicó el *sociológico*, debido a la naturaleza de la investigación que se centra en la creación de una norma, al *verificar la problemática de la actuación en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en el Perú*.

2.4.1. TÉCNICAS:

- **Análisis de legislación nacional:** Se evaluarán los protocolos de actuación de los funcionarios o servidores públicos que atienden casos de violencia familiar y delitos de trata de personas con fines de explotación sexual.

- **Análisis de sentencias:** Permitirá conocer los derechos fundamentales que se lesionan, lo que se limita y lo que se prohíbe en las intervenciones policiales.
- **Análisis de legislación nacional comparada:** Permitirá identificar los puntos débiles de las normas enfocadas tanto en violencia familiar y el delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

2.4.2. INSTRUMENTOS:

- **Cuadro de resumen de análisis de legislación nacional:** adecuando la información a los protocolos de actuación de los funcionarios públicos que atienden casos de violencia familiar y, por otro lado, los que atienden casos de trata de personas con fines de explotación sexual.
- **Cuadro de resumen de sentencias,** permitirá evidenciar que el procedimiento irregular en las intervenciones lesiona los derechos fundamentales, de los cuales se desprende la ilicitud de la prueba.
- **Cuadros de resumen de análisis de legislación nacional comparada,** permitirá analizar y evidenciar lo que se aplica para cada caso en concreto de trata de personas con fines de explotación como para los casos de violencia familiar, de esta manera encontrar lo que se debería aplicar o fortalecer.

2.4.3. RECOLECCIÓN DE DATOS:

La presente tesis utiliza diferentes fuentes de información como bases de datos (repositorios de diferentes universidades, Google Académico, ProQuest), **artículos científicos, biblioteca de la UPN, revisas virtuales.** Aunado a ello se analizará la legislación nacional, tales como, leyes, decretos supremos, protocolos de actuación, y otros manuales referidos al delito Contra la Dignidad Humana – Trata de personas con fines de explotación sexual, a través de cuadros de resumen y se revisarán los casos relacionados al tema de investigación. *Simultáneamente se han establecido criterios para la aplicación de instrumentos que están intrínsecamente relacionados con las técnicas de análisis de documentos como los análisis de los protocolos de actuación con relación a los delitos de trata de personas y violencia familiar, en análisis de casos para el cuadro de resumen y el análisis de la jurisprudencia para los cuadros de resumen para dichas sentencias.*

Utilizando la búsqueda especializada de sentencias en páginas oficiales del estado peruano se descargará jurisprudencia, sentencias, plenos casatorios entre otros documentos publicados que sean necesarios. En paralelo a ello y como necesidad fundamental, será hará uso del internet y dentro de la navegación web, se harán uso de páginas y buscadores confiables que faciliten la búsqueda de información confiable.

Los datos analizados, cuadros elaborados, tablas realizadas y figuras creadas **serán presentados en el programa de Microsoft Office Profesional Plus 2016.**

2.4.3. CONSIDERACIONES ÉTICAS:

La tesis planteada, al desarrollar la problemática del delito tan sensible como la trata de personas con fines de explotación sexual que aqueja nuestra nación *existe razones más que obvias para exponer al público las conclusiones.*

Por ello, toda la información recabada para la exposición de los resultados y discusiones del presente trabajo *se ha extraído respetando los derechos de autor* de donde ha sido extraída.

Bajo estas consideraciones, el presente trabajo respeta **el citado respectivo de acuerdo con la Asociación Americana de Psicología (APA), a fin de no incurrir en plagio y respetando los derechos de autor.**

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Los resultados en la presente investigación reflejan los hallazgos que se realizan como consecuencia de la *búsqueda de información, recopilación de datos, análisis, síntesis, haciendo uso de parámetros y metodología correspondiente para de esta manera ser selectivos con la información que se plasma en la investigación*. La información recolectada nos pondrá en evidencia, los avances de nuestra investigación, expresando con *gráficos, cuadros comparativos, entre otros medios necesarios*, en los cuales se revelarán nuestros resultados a fin de determinar lo planeado desde un inicio en el trabajo de investigación, que tiene un objetivo general, *la adecuación del protocolo de actuación que priorice el rescate de víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en el Perú por la verificación de la noticia criminal*.

Procediendo a exponer y explicar los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de esta investigación:

1er Objetivo Específico: al evaluar los protocolos de actuación de los funcionarios o servidores públicos que atienden los casos de trata de personas con fines de explotación sexual en el Perú y violencia familiar en el marco de la **Ley N° 30364**, nos permitirá visualizar los procedimientos aplicados para cada caso en concreto y orientar un camino eficaz para el rescate de las víctimas.

Figura 1: Matriz de guía de los protocolos de actuación.

N°	Documento de aprobación	Denominación	Entidad que lo emite	Fecha
01	Resolución Ministerial N° 1305-2013-IN/DGSD	Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la policía nacional del Perú.	Ministerio del Interior	27 de setiembre de 2013
02	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 257-2014-MP-FN	Protocolo del ministerio público para la atención de las víctimas del delito de trata de personas	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.	23 de enero de 2014
03	Decreto Supremo N° 005-2016-IN	Protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas.	Ministerio del Interior	11 de mayo de 2016
04	Resolución Ministerial N° 0430-2016-IN	Protocolo de la policía nacional del Perú para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas	Ministerio del Interior	18 de mayo de 2016
05	Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP	Protocolo base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	09 de mayo de 2019
06	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2291-2019-MP-FN	Protocolo del ministerio público para la atención de víctimas del delito de trata de personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración.	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.	02 de setiembre de 2019
07	Resolución Ministerial N° 524-2020-IN	Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas	Ministerio del Interior	19 de junio de 2020
08	Decreto Supremo N° 007-2023-IN	Protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y	Ministerio del Interior	15 de setiembre de 2023

reintegración de víctimas de trata de
personas

Nota: Matriz realizada para el análisis de los protocolos de actuación en casos de Violencia Familiar y actuación frente al delito de trata de personas.

En principio hablaremos del protocolo más antiguo aprobado mediante la **Resolución Ministerial N° 1305-2013-IN/DGSD**, de fecha 27 de setiembre de 2013, denominado **“Protocolo para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la Policía Nacional del Perú”**, en cuyo cuerpo normativo podemos vislumbrar las actuaciones que tuvieron que desarrollar nuestra policía nacional y el Ministerio Público en el marco de sus funciones y atribuciones en la lucha contra el delito de trata de personas.

Dentro del procedimiento aplicado en este protocolo veremos el desarrollo de nueve etapas dentro de las cuales, destacaremos los primeros hasta llegar al operativo de rescate de la víctima. **En la recepción de la denuncia directa, es evidente que el efectivo policial o la unidad que reciba la denuncia está obligado a comunicar de manera inmediata a la Fiscalía de Turno con la finalidad de practicar las diligencias necesarias y urgentes de investigación.** Estas diligencias preliminares conllevaran a la realización de un operativo o también llamada incursión policial.

Los flujogramas planteados en el cuerpo normativo precisan dos circunstancias en las que se pueden presentar la realidad problemática del delito: **i) una intervención circunstancial y ii) un operativo planificado.** Dentro de estas **la intervención**

circunstancial no requiere de un planeamiento, por el contrario, su nombre precisa que al ser circunstancial aquellos efectivos policiales que se han encontrado realizando actos de investigación y/o corroboración de información han tenido la necesidad de realizar una intervención. En el otro extremo nos plantea la situación de un operativo planificado, en el cual, los efectivos policiales han culminado de realizar los suficientes actos investigativos para lograr identificar un inmueble, una casa, una residencia o el lugar donde se encontraban retenidas las víctimas. *Este último procedimiento requiere un trámite indispensable para el rescate de la víctima que sería recurrir ante el Poder Judicial y solicitar la medida limitativa de derechos a fin de lograr el allanamiento con descerraje del inmueble identificado donde se encontrarían las víctimas de trata de personas.*

En el año 2014 se aprueba un protocolo específico para el Ministerio Público mediante *Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 257-2014-MP-FN*, de fecha 23 de enero de 2014, el cual es denominado *“Protocolo del ministerio público para la atención de víctimas del delito de trata de personas”*. Tan igual que el anterior, el presente protocolo desarrolla etapas de abordaje del delito de trata de personas, desde su conocimiento hasta las actuaciones post operativo, de las cuales se realizará el análisis de las primeras hasta la formulación del operativo de rescate de la víctima.

Existen diferentes formas de tomar conocimiento de un hecho delictivo, lo que se conoce como “noticia criminal”, atendiendo a ello, el protocolo supone situaciones en las que la noticia puede llegar, incluso, a entidades del estado que no forman parte del

sistema procesal penal, sin embargo, se encuentran involucradas en las rutas de la toma de conocimientos de delitos de trata de personas. ***La importancia de recibir esta información es poder trasladarla correctamente hasta la policía o ministerio público*** y que ellos actúen con los diversos enfoques que establece el protocolo para evitar perder al denunciante o, en el peor de los casos, a la víctima.

Una vez que la policía o el ministerio público ha tomado conocimiento inician los actos de investigación, independientemente de quien los haga, se da inicio con los actos de investigación urgentes e inaplazables, ***debiendo priorizar el rescate de víctimas y asegurar los indicios y evidencias***.

Dentro de los actos de investigación y planificación del operativo de rescate que plantea el protocolo se cita que el fiscal debe realizar la investigación y planificación de los operativos de rescate de víctimas, ello en coordinación con el brazo operativo de la investigación, que es la policía nacional. En este punto, ***se asume que tanto el fiscal como la policía tienen suficiente información que los llevaría a concluir que en un inmueble, casa o residencia se encontrarían las víctimas de trata de personas, por lo que, el fiscal dispone de inmediato una intervención planificada***, durante esta incursión se puede contar con diferentes instituciones comprometidas en la lucha frontal contra la trata de personas. ***El presente protocolo no exige la comunicación al órgano jurisdiccional como el Poder Judicial, sin embargo, si nombra de manera obligatoria la convalidación de los actos de investigación realizados***, excluyendo aquellos actos que la policía realice sin conocimiento del fiscal.

Otro dispositivo legal que se suma en la lucha contra la trata de personas fue aprobado mediante **Decreto Supremo N° 005-2016-IN**, el ***“Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”***. El referido protocolo de actuación, como su propio nombre lo dice, involucra a diferentes instituciones públicas e incluso privadas en la lucha contra la trata de personas, esto es necesario en la medida de lo posible que las investigaciones no se vean afectadas por la participación de las entidades que incursionen en la prevención, combate y reintegración de las víctimas a la sociedad.

Al verificar la ruta establecida en la totalidad del protocolo, se observa que esta es muy abstracta y está enfocada a ser una guía orientativa en lugar de dar a conocer la aplicación técnica con una visión detallada de lo que se debería aplicar. Vale decir, está enfocada en la ruta que deben seguir los operadores de justicia, las instituciones públicas y privadas y demás actores en las causas, consecuencias y combate de la trata de personas.

A la par que el anterior protocolo, este también ***prioriza el rescate de las víctimas, en especial el de los niños, niñas y adolescentes***, vislumbrando la posibilidad de que, al realizar los actos de investigación, se realicen planificaciones entre la policía y el ministerio público con la finalidad de rescatar a las víctimas.

En el mismo año se publica en el mes de mayo la **Resolución Ministerial N° 0430-2016-IN**, que aprueba el ***“Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del***

delito de trata de personas por parte de la PNP”. El citado dispositivo nos plantea dos situaciones en las que se pueden realizar actos de investigación: **i)** denuncia de la víctima y **ii)** denuncia de un tercero. **En el primer supuesto, el protocolo presume que ya no existen más víctimas** y establece que se deben realizar actos de investigación urgentes con la víctima para ponerla a buen recaudo y poder continuar con las diligencias necesarias para la identificación del autor o autores del acto criminal. **En el segundo supuesto que plantea el protocolo, invoca una situación de denuncia por un tercero, en donde se podría identificar a una víctima de trata de personas en situación de peligro. Este último supuesto exige que la policía debe formular un plan u orden de operaciones**, incluir acciones de inteligencia para la apreciación de la situación del lugar. **Operativo de rescate en el que deberá participar tanto la policía como el ministerio público**, especificando que para la realización de este se deberá contar con personal especializado, entidades que puedan colaborar con brindarle un ambiente adecuado a la víctima.

Este dispositivo legal de actuación para el operativo guía a los investigadores de la policía nacional y al Ministerio Público a realizar el rescate de la víctima de ser el caso de obtener información de donde se encuentra ubicada, **lleva al protocolo a enfocarse en la detención inmediata del autor o autores del hecho, en consecuencia, el cese de la actuación delictiva y principalmente el rescate de la víctima** o víctimas del delito de trata de personas.

Tes años más tarde se publicó el ***“Protocolo base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”***, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP**. El mencionado protocolo nos brinda el correcto procedimiento para la atención en casos de violencia familiar, partiendo desde la recepción de denuncia, se puede rescatar lo siguiente: **i) *el personal policial, cualquiera que sea su especialidad, está obligado a registra y tramitar de manera inmediata las denuncias por violencia familiar; ii) La Policía Nacional del Perú, deberá poner en conocimiento, tanto de la Fiscalía correspondiente y del juzgado competente los hechos denunciados, debiendo obligatoriamente remitir el informe de lo actuado y diligenciado ante el despacho fiscal o judicial dentro de los 24 horas de haber recepcionada la denuncia; iii) La autoridad o entidad estatal que tome conocimiento de hechos de violencia familiar, están obligados a comunicar a la policía nacional, a la DEMUNA o a los Centros de Emergencia Mujer (CEM); iv) En los casos que se detecte la flagrancia, la Policía Nacional procede a su inmediata detención del agresor, incluso realizando el allanamiento del inmueble donde se encuentra o domicilio donde estén sucediendo los hechos de violencia familiar; v) La policía nacional realiza la detención policial hasta que el Ministerio Público formalice su pedido de proceso inmediato, incluyendo las medidas coercitivas que crea necesarias ante el juzgado competente; vi) La policía comunica a las entidades correspondientes de brindar atención a las víctimas de violencia familiar; vii) Se mantiene un distanciamiento entre la víctima y agresor, en ambientes separados; viii) Los efectivos policiales observan la escena, realizan el recojo de indicios o evidencias que crean pertinente.***

El protocolo está enfocado en la violencia familiar y en la actuación inmediata con la que deben intervenir las instituciones públicas, no solo el ministerio público o la policía nacional, sino en su conjunto, el poder judicial, UDAVIT, CEM, entre otras. Esto con la naturaleza de la finalidad de la Ley 30364, que es prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar en general.

El Ministerio Público a través de la **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2291-2019-MP-FN**, publica el *“Protocolo del ministerio público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración”*.

El protocolo citado hace referencia a procedimientos de atención de los casos de trata de personas desde el inicio (conocimiento del caso), tomando como referencia la noticia criminal, para consecutivamente dar paso a los actos de investigación. Dentro del diagrama de “conocimiento del hecho” y pasos a seguir en el presente protocolo nos presentan diversas situaciones en las que se toma conocimiento de una noticia criminal, seguidamente de los actos de investigación que sería: i) flagrancia; ii) operativos, o iii) informe policial. Atendiendo a las necesidades que el caso amerite. La actuación del Ministerio Público y Policía Nacional se torna más específica en el diagrama del *“Procedimiento 2 – Acompañamiento a la víctima durante el operativo”, cuya esencia es la garantía de los derechos procesales tanto de la víctima como del investigado, exigiendo dentro de los actos de investigación la solicitud de medidas limitativas y*

dentro de esta a su vez la exigencia de una medida de allanamiento con autorización judicial. Para llegar a ello tanto Fiscalía como Policía deben planificar el operativo, previendo las necesidades de las víctimas y su integridad, para luego solicitar las medidas respectivas, especialmente las detenciones preliminares, allanamientos, incautaciones, levantamientos de secretos de comunicaciones y demás que sean necesarias para el rescate de las víctimas.

En el año 2020 se publica la **Resolución Ministerial N° 524-2020-IN**, la cual aprueba la **“Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas”**. La norma establece un módulo de flagrancia y un módulo de investigación, en ambos casos plantea el conocimiento de una noticia criminal que llega o a la fiscalía o a la policía, sin embargo, en esencia, ***no establece la necesidad de un requerimiento al poder judicial para el allanamiento de un inmueble ni medidas limitativas de derechos, como los anteriores protocolos. El enfoque de la guía prioriza el rescate de la víctima por encima de la burocratización del sistema, optando por una actuación rápida y eficaz entre los actores públicos y privados involucrados en el combate de la trata de personas.*** Actuando bajo la primera del peligro en la demora, realizando un rescate de víctima, que posterior a ello se convaliden los actos de investigación realizados ante la necesidad de intervención del ministerio público y la policía es lo idóneo en los casos de trata de personas, esto debido al dinamismo del delito de trata de personas, que en muchos casos el traslado de las víctimas de un lugar a otro es importante para tapar sus rastros y el actuar con posterioridad conllevaría a perder el rescate de las víctimas.

Para terminar el análisis de la legislación de aplicación técnica en actuación para el rescate de víctimas tenemos el ***“Protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas”***, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 007-2023-IN**, de la cual rescatamos pasos para el abordaje de intervención del delito de trata de personas, en el cual nos presentan diferentes situaciones en las que se pueden tomar conocimiento del delito de trata de personas, ya sea por denuncia de la víctima o denuncia de un tercero, todas las instituciones públicas o privadas que conozcan de un caso de trata de personas están obligadas a denunciar el delito ante la policía nacional o en su defecto al ministerio público, quienes en cumplimiento de sus funciones desarrollarán diversos actos de investigación de acuerdo a la necesidad del caso. Tanto como las anteriores normas citadas, ***el presente protocolo también nos plantea dos situaciones: i) intervención en flagrancia e ii) intervención planificada***. En ambas, las instituciones encargadas de trabajar ello deben actuar con eficacia, debiendo coordinar entre ellas para reinsertar a las víctimas a la sociedad, debido a las graves consecuencias que causan el delito de trata de personas.

Entonces, en la primera situación, ***la policía nacional en el ámbito de su competencia detecta un caso en flagrancia delictiva y realiza los actos urgentes y necesarios en el lugar de los hechos, debiendo comunicar de manera inmediata su intervención al representante del ministerio público a fin de que este se apersona al lugar de los hechos y le brinde legalidad a la intervención***, o en su defecto, convalidar la actuación de la policía y continuar con los actos de investigación que correspondan. ***En el segundo supuesto, se recepciona una denuncia ante cualquier institución pública o privada y se***

inician actos de investigación necesarios para identificar a las víctimas y victimarios, haciendo uso de todos los recursos necesarios brindados por el estado, además de las técnicas especiales de investigación y el despliegue de inteligencia que se necesita previo a la solicitud para el requerimiento al poder judicial y que este autorice las medidas limitativas de derecho y de coerción personal en contra de los que resulten responsables del delito.

Para esquematizar y sintetizar los protocolos analizados resumiremos la actuación tanto policial como fiscal en la matriz de resumen de protocolos, la cual resume las actuaciones de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público considerando el enfoque de rescate a la víctima.

Figura 2: Matriz de resumen de protocolos.

Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú	Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas.
<p>- Atención de víctima no identificada en caso de operativo circunstancial.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento del hecho, 2. Producción de información. 3. Actos de investigación. 4. Diligencias preliminares. 5. Actúa en situación de flagrancia. 6. Fiscal acude al lugar del operativo. <p>- Atención de víctima no identificada en caso de operativo planificado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento del hecho. 2. PNP solicita aplicación de actos especiales de investigación. 3. Fiscal autoriza actos especiales. 4. Recopila información. 5. Analiza la información. 6. PNP solicita medidas de restricción de derechos. 7. Fiscal obtiene las medidas. 8. PNP formula el plan de operaciones. 9. Se realiza el operativo de rescate. 	<p>- Investigación del caso y planificación del operativo de rescate.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento del caso. 2. El fiscal define la estrategia y el diseño de la investigación. 3. El fiscal dispone de inmediato una intervención planificada en conjunto con la Policía. 4. Fiscal planifica las diligencias de investigación (técnicas especiales). 5. El fiscal define el mejor momento para intervenir y realizar el operativo. 6. El fiscal define la necesidad logística e instituciones involucradas. 7. Operativo de rescate. <p>- Operativo de rescate de la víctima.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El fiscal ante un operativo circunstancial acude de inmediato al lugar. 2. Supervisa y da legalidad a los actos. 3. Dispone y garantiza el derecho de las víctimas.
Protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas.	Protocolo de la policía nacional del Perú para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas.

- Intervención con plan de rescate.

1. Planificación del operativo de rescate.
2. Rescate de la víctima.
3. Traslado de la víctima para diligencias iniciales.

- Intervención sin plan de rescate.

1. Toma conocimiento del flagrante delito.
 2. Rescate de la víctima.
- Traslado de la víctima para diligencias iniciales.

- Denuncia realizada por tercero.

1. Recepción de denuncia.
2. Comunicar a la Fiscalía Especializada.
3. Operativo de rescate.

- Operativo de rescate de la víctima.

1. Recepción de la denuncia.
2. Comunicación al Ministerio Público.
3. Elaboración de notas informativas.
4. Elaboración de informes de inteligencia.
5. Acciones de inteligencia.
6. Plan u orden de operaciones policiales para ejecutar el operativo.
7. Operativo de rescate.

Protocolo base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- Acciones de la PNP en casos de violencia.

1. Recibe la denuncia.
2. Comunica al Juzgado de Familia y a la Fiscalía.
3. Aplica la ficha de valoración de riesgo.
4. la PNP practica las primeras diligencias.
5. Emite un informe dentro de las 24 horas al juzgado de familia y a la fiscalía.

- Acciones en caso de flagrancia.

1. La PNP procede a la detención en flagrancia del agresor incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén sucediendo los hechos.
2. Comunica al fiscal y al centro de emergencia mujer.

Protocolo del ministerio público para la atención de víctimas del delito de trata de personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración.

- Acompañamiento a la víctima durante el operativo.

1. Noticia criminal.
2. Planificación del operativo.
3. Solicitar medidas limitativas.
4. Coordinar con instituciones.
5. Coordinar medios logísticos.
6. Perennizar la escena del delito.
7. Operativo de rescate.

Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas.

Protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la

protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas.

- Procedimiento por denuncia.

1. Recibir la denuncia.
2. Verificar la noticia criminal.
3. Registro de la denuncia.
4. Derivar la denuncia y comunicar.
5. Comunicar a otras instituciones.
6. Coordinar el operativo de rescate.
7. Disponer diligencias preliminares.
8. Realizar diligencias preliminares.
9. Informe policial.

- Procedimiento en flagrancia.

1. Advierte flagrancia.
2. Procede al operativo de rescate.
3. Comunica a la Fiscalía especializada.

- Actos de investigación y operativo.

1. Toma conocimiento.
2. Solicita medidas limitativas.
3. Planifican el operativo de rescate.
4. Comunica a otras instituciones.
5. Inicia el operativo de rescate.

- Procedimiento en atención inmediata

1. Planificación del rescate del Ministerio Público y las demás instituciones.
2. El Ministerio Público dirige y conduce las investigaciones de acuerdo a los procedimientos vigentes.
3. La policía realiza acciones de inteligencia.
4. La Policía ejecuta el operativo de rescate y les da la atención inicial a las víctimas con participación de las autoridades participantes.

- Procedimiento en flagrancia

1. La policía toma conocimiento en flagrante delito.
2. Pone en conocimiento al Ministerio Público.
3. El fiscal de turno se apersona al lugar de los hechos.
4. El personal policial solo realiza diligencias necesarias y urgentes.
5. El fiscal le da legalidad al operativo en flagrancia.

- Investigación proactiva

1. Recepción de información de inteligencia.
2. Aplicación de técnicas especiales de investigación.
3. Aplicación de medidas limitativas, allanamientos e incautación de pruebas.
4. Operativo de rescate de las víctimas y detención de los autores.

- Planificación de operativos de rescate en caso de emergencia.

1. Recepción de la denuncia.
-

-
2. Elaboración de notas informativas.
 3. Comunicación inmediata al Ministerio Público.
 4. Acciones de inteligencia.
 5. Operativo de rescate.

Nota: Documentos obtenidos para un análisis con la reserva de los datos proporcionados.

La comparación de estos procedimientos está enfocada en la eficacia y rapidez con la que actúan las autoridades en cada una de sus actuaciones, vale decir, *mientras en uno guía con un procedimiento más célere (menos de 24 horas, detención en flagrancia y allanamiento de inmuebles) en otros se realiza un procedimiento enfocado en la investigación y detención de los autores del delito, debido a que prioriza el procedimiento antes que el rescate de víctimas, actuaciones que duran un promedio de 3 a 6 meses.*

2do Objetivo Específico: Permitirá evidenciar que el procedimiento irregular en las intervenciones lesiona los derechos fundamentales, de los cuales se desprende la ilicitud de la prueba, al analizar las sentencias de la corte que guardan relación con las intervenciones por el delito de trata de personas o allanamientos de inmuebles en casos de flagrancia o peligro en la demora.

Figura 4: Matriz de guía de sentencias.

Nº	Institución	Recurso	Nº de expediente
01	Tribunal Constitucional	Sentencia	Expediente Nº 02389-2009-PA/TC
02	Sala Penal Permanente	Casación	Casación Nº 2764-2021/Piura.
03	Sala Penal Permanente	Casación	Casación Nº 1351-2019 Puno.
04	Sala Penal Permanente	Casación	Casación Nº 591-2015 Huánuco
05	Segunda Sala Penal Transitoria	Recurso de Nulidad	Recurso de Nulidad Nº 1344-2016 Lima.
06	Segunda Sala Penal Transitoria	Recurso de Nulidad	Recurso de Nulidad Nº 2900-2016 Lima.
07	Sala Penal Permanente	Recurso de Nulidad	Recurso de Nulidad Nº 817-2016 Lima
08	Primera Sala Penal Transitoria	Recurso de Nulidad	Recurso de Nulidad Nº 1488-2015 Huancayo
09	2do Juzgado de Investigación Preparatoria	Resolución Nº TRES	Expediente Nº 00671-2022-28-1501-JR-PÉ

Nota: Documentos obtenidos para un análisis con la reserva de los datos proporcionados.

La Sala Penal Permanente de Puno, en la Casación Nº 1351 -2019, establece que el Perú es uno de los países con mayor incidencia delictiva del delito de trata de personas, motivo por el cual nuestro Estado ha asumido una política contra la lucha de este flagelo social y mundial. *En el caso analizado se puede entrever que la menor agraviada estuvo en busca de trabajo y fue captada por una persona que la llevó a un local nocturno a trabajar, ubicado en otro departamento, fuera de su domicilio, desarraigándola de él, ya en este lugar la menor fue explotada sexualmente* por Candelaria Elizabeth UMIÑA COILA en el local nocturno “Pecados” en Puno – Desaguadero.

Es evidente que el delito de trata de personas con fines de explotación sexual es cometido en el interior de los locales nocturnos, vale decir, en locales de difícil acceso o de difícil percepción por parte de las autoridades y de terceros que puedan denunciar, como consecuencia, resulta totalmente difícil la identificación de los casos de trata de personas.

Las sentencias emitidas por los **Recurso de Nulidad N° 1344-2016** y **Recurso de Nulidad N° 2900-2016**, por la Segunda Sala Penal Transitoria de Lima analizan que *el derecho de inviolabilidad de domicilio, si bien es cierto, no es absoluto, existiendo excepciones en donde las autoridades pueden irrumpir en los inmuebles en supuestos de flagrancia delictiva*, sin embargo, *en el caso* en concreto se puede rescatar que el ingreso de la policía al inmueble ubicado en la Mz. P Lot. 21 Centro Poblado Villa Rica no han guardado las garantías correspondientes vulnerando el derecho mencionado, como consecuencia *el hallazgo de la droga constituye prueba ilícita, debido a que no participó el Ministerio Público, no se obtuvo el consentimiento de la propietaria y existió algún supuesto de flagrancia*.

Es esta secuencia de hechos que corrobora que *la policía no puede ingresar a un inmueble pese a las sospechas y/o comentarios de varias personas, debido a que este ingreso vulneraría derechos fundamentales* de las personas que viven o residen en dicho inmueble, por lo tanto, las pruebas obtenidas violentando o lesionando los derechos es considerada prueba ilícita y no valorada en el proceso ni para la etapa de juzgamiento.

La **Casación N° 591-2015** emitida por la **Sala Penal Permanente de Huánuco**, la cual establece que la función del derecho penal es la búsqueda de la verdad, en esencia, búsqueda de la justicia como tal, y como consecuencia de ello, se realiza una invasión de los derechos y libertades de los ciudadanos, bajo estas actividades no es menos cierto que las autoridades busquen una menor restricción de derechos en la búsqueda de fuentes de prueba. Por ello, *la búsqueda de la verdad no es absoluta, sino por el contrario se ve limitado por los derechos fundamentales. El no guiarse de esta legitimidad da origen a la prueba ilícita o prueba prohibida.* En el caso en concreto se evalúa la prueba irregular que es delimitada como una modalidad de la prueba ilícita, cuya obtención no se ajusta a los procedimientos previstos en la ley, sin embargo, no se limita a rechazar la valoración de la prueba, para realizar la determinación de la exclusión de la prueba se debe evaluar la graduación de afectación del derecho fundamental así como la persistencia de la inobservancia de ley entonces se puede afirmar que *las actas de registro* practicadas a José Luis López Urbano y Víctor Aguirre Solórzano como autores del delito contra la Seguridad Pública-Peligro Común *se excluyeron del proceso por no cumplir los supuestos del Art. 210 del N.C.P.P.*, esto, en efecto *por la mala actuación de los efectivos policiales al inobservar las formalidades con la que debieron actuar según la norma citada, sin embargo, según la jurisprudencia casacional, esto no afectaría de modo directo a los elementos que se deriven de la prueba irregular*, distinto sería en caso de una prueba ilícita, que vulnerando los derechos fundamentales si anula la prueba obtenida y lo que derive de ella, empero el caso en concreto ha servido las pruebas consecuentes para que el tribunal confirme la sentencia de segunda instancia.

En la sentencia del **Recurso de Nulidad N° 817-2016** emitido por la **Sala Permanente de Lima** se puede rescatar que *la Empresa Gildemeister brinda a la autoridad Fiscal los discos duros de las conversaciones de los gerentes y empleados en donde se evidencia las negociaciones realizadas para la licitación y compra de patrulleros para la PNP, lo cual es cuestionado por la defensa como prueba ilícita*, debido a que la obtención de esta prueba vulnera los derechos fundamentales como es el secreto de las comunicaciones. *La Fiscalía se acoge a la excepción de la prueba ilícita: “descubrimiento inevitable” y el juzgado amplía esta idea fundamentando que el derecho a la intimidad no es un derecho absoluto*, por lo tanto pueden ser objeto de registro o incluso puede considerarse información pública, *debido a que las computadoras brindadas al personal de la empresa Gilmeister fueron entregadas a los trabajadores con fines laborales, más no delictivos, lo que faculta a la empresa a tener una vigilancia sobre los correos electrónicos de los trabajadores de la misma empresa*, por ende, la medida realizada por la empresa fue justificada. *Valorándose la prueba entregada por la empresa y no es considerada como ilícita*, que al parecer lesiona el derecho de la intimidad o a la violación del secreto de las comunicaciones, sin embargo, no es del todo cierto, para el caso en concreto.

La sentencia del **Tribunal Constitucional** respecto del **Expediente N° 02389-2009-PA/TC** considera que, *el domicilio es un espacio delimitado que la persona elige para convivir con su familia y es inmune al ingreso de autoridades o personas sin la autorización de los propietarios, garantiza que el propietario puede prohibir o permitir la permanencia de las personas que escoja. Dentro de este derecho se encuentra el de*

*la intimidad, vida privada, que también está ligado a la inviolabilidad de domicilio. Si bien es cierto, estos derechos no son absolutos, sin embargo, la constitución establece las excepciones en las que se puede irrumpir en un domicilio. En consecuencia, en el caso en concreto se considera el espacio sito en la Av. El Golf – Los Incas N° 320 – Santiago de Surco – Lima, como domicilio de la Asociación Club Petróleos del Perú – Petroperú como domicilio de la asociación sin embargo, **el Decreto Supremo N° 023-2008-PCM, vulnera el derecho a la inviolabilidad de domicilio debido a que permite el ingreso a los centros de esparcimiento, recreación y similar naturaleza construidos en predios de propiedad del Estado, es cierto que el predio de la asociación es de propiedad del Estado Peruano, empero ha sido cedido en uso, por lo tanto constituye predio de la persona jurídica, lo que conlleva a que el Decreto Supremo mencionado sea considera como inconstitucional.***

La sentencia emitida por la **Primera Sala Penal Transitoria de Huancayo, el Recurso de Nulidad N° 1488-2015, establece que el ingreso al domicilio de Francisco de la Cruz Vega es lícito, debido a que previa intervención de la policía y el ministerio público, existió una denuncia de Rubén Pedro MIGUEL VILLAR, debido a que notó que su sobrina estaba siendo prostituida, motivo por el cual, en coordinación con las autoridades, solicitó los servicios de una menor a Francisco de la Cruz Vega y este le dijo que cobraría ochenta soles, seguidamente se monta un operativo policial fotocopiando los billetes que iban a ser entregados al encausado, realizando el allanamiento del inmueble en flagrancia delictiva y deteniendo tanto a Francisco de la**

Cruz Vega y a Fortunata Teodolinda QUISPE SANTOS, por el delito de trata de personas y favorecimiento a la prostitución.

En este caso, es evidente la aplicación de la inmediatez con la que actuaron la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público enfocándose en el rescate de la víctima, realizando un operativo de manera inmediata con la finalidad de cesar la actividad delictiva de los autores del hecho.

3er Objetivo Específico: Analizar la legislación nacional relacionada al delito de trata de personas con fines de explotación sexual y violencia familiar en el Perú, nos permitirá vislumbrar los mecanismos legales con los que se cuenta para priorizar el rescate de las víctimas.

Figura 4: Matriz de guía de legislación nacional relacionadas a las actuaciones inmediatas en casos de violencia familiar.

Norma	Fecha de publicación	Objeto de la Ley
Constitución Política del Perú	29 de diciembre de 1993	La constitución le brinda importancia a la persona y el desarrollo de su dignidad, este desarrollo involucra un crecimiento familiar, en consecuencia, protege a la familia con mayor énfasis.
Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	22 de noviembre de 2015	La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física

como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad

La Constitución Política en su Capítulo II, Art. 4 devala que la comunidad y el Estado protegen a la familia, tanto como a los integrantes del grupo familiar, reconociéndolos como bases de la sociedad.

La Ley 30364 tiene por objeto prevenir la violencia entre los integrantes del grupo familiar. En este sentido, el estado ha priorizado entre sus políticas la protección de la familia, adoptando medidas extremadamente drásticas para poder frenar la violencia, no solo contra la mujer, sino contra cualquier integrante del grupo familiar, lo que demuestra que el estado peruano se preocupa en demasía por la sociedad integrada por un grupo familiar unido.

La norma en mención permite que la Policía Nacional del Perú realice las intervenciones incluso allanando los domicilios del agresor y/o lugares donde se esté cometiendo la violencia, es decir, una actuación inmediata para evitar la continuación del delito. Asegurando de esta manera un proceso célere y sin dilaciones innecesarias obligando a nuestras autoridades encargadas del proceso a actuar inmediatamente para evitar que ocurran sucesos similares.

Figura 5: Matriz de guía de legislación nacional relacionadas a las actuaciones inmediatas en el delito de trata de personas.

Norma	Fecha de publicación	Objeto de la Ley
Constitución Política del Perú	29 de diciembre del 1993	La Carta Magna reprime los actos contra la persona humana y de la misma manera prohíbe toda forma de explotación o trata de personas.
Decreto Legislativo N° 635 – Código Penal.	03 de abril 1991	El código penal reprime con pena privativa de libertad la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual.
Decreto Legislativo N° 957 – Nuevo Código Procesal Penal.	24 de julio de 2004	Nos brinda los procedimientos a seguir en casos de detectar un delito, garantizando los derechos de los involucrados, brindando técnicas para la actuación en la comisión de delitos, para llevar un proceso respetando los derechos de las partes. Art. 203. Inciso 3, que cita la actuación del Ministerio Público y Policía Nacional en circunstancias de urgencia o peligro en la demora con fines de investigación y en la circunstancia que se restrinjan derechos fundamentales, el fiscal deberá solicitar la confirmación judicial de los actos realizados.
Ley N° 28950 - Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.	15 de enero de 2007	Ley que sanciona y brinda los elementos de la trata de personas, ampliando el panorama de la comisión del delito.
Ley N° 30251 – Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas.	30 de setiembre de 2014	Se brinda un perfeccionamiento a la ley de trata de personas, con la finalidad de no incurrir a error a nuestros juzgadores al momento de sancionar un delito por hechos que se encuadren en los elementos constitutivos del delito de trata de personas.
Ley N° 30077– Ley contra el crimen organizado.	26 de junio de 2013	Ley que brinda las técnicas especiales de investigación para la aplicación en casos en concreto en los que se encuentra la trata de personas.
Ley N° 31146 - Ley que modifica el código penal, el código procesal penal y la ley 28950, ley contra la trata	29 de marzo de 2021	Incluye a los delitos de trata de personas y conexos como delitos que lesionan la dignidad humana, es decir, le da una mayor importancia al delito debido a que al lesionar la dignidad,

de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana.

los autores estarían atentando contra el fin de la sociedad y el estado.

Nuestra Carta Magna del año 1993, en el Título I, Art. 1, que *el respeto de la dignidad de la persona humana tiene una relevancia suprema*, debido a que en base de la sociedad y el estado se construye por las personas que residen en el territorio peruano.

Es en el año 2007 cuando se promulga la primera **Ley Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, la cual encaja la actividad delictiva como un delito que *contraviene la libertad personal***, establece los primeros lineamientos con relación a financiamiento, favorecimiento o facilitamiento para la captación, acogida, retención, valiéndose de violencia u otras formas de coacción, engaño, fraude, con fines de explotación, ya sea laboral, sexual, practicas análogas a la esclavitud y venta de órganos o tejidos humanos.

La **Ley N° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado**, que fue promulgada en el año 2013, estableció los pasos a seguir para las investigaciones de 21 delitos en específico, dentro de los cuales se ***incluye el delito de trata de personas, considerándolo complejo, como consecuencia deben aplicarse las técnicas especiales de investigación*** que se

encuentran dentro de las diligencias preliminares que tienen un plazo establecido para realizar las actuaciones por disposición fiscal y/o resoluciones judiciales que las autoricen.

En el año 2014, se perfecciona el delito por intermedio de la **Ley N° 30251**, *estableciendo con mayor exactitud los elementos constitutivos del delito*, considerándolos como: **i) medios**, que se determinan como el quebrantamiento de la voluntad de la víctima, relacionada a la violación privación de libertad, engaño; **ii) conductas** que vinculan al autor a diferentes actividades relacionadas a la captación, transporte acogida y **iii) fines** en donde concluye el delito, explotación sexual, trabajos forzosos, servidumbre, practicas análogas a la esclavitud y otros.

El año pasado, 2021, se promulgó la **Ley N° 31146** que *incluye al Delito de Trata de Personas como uno de los delitos que lesiona la dignidad humana*, con esta modificación se puede establecer con exactitud que el legislador se ha percatado que la trata de personas es un delito que contraviene el desarrollo personal, impide el crecimiento de las personas, por lo tanto, lesiona la dignidad humana, contraviniendo el fin supremo de la sociedad y el Estado.

El delito de trata de personas ha tenido una evolución sorprendente en nuestra legislación nacional, la cual en sus momentos ha logrado confundir a los operadores

de justicia, debido a la complicado de la configuración del delito, por ello también se redactaron tantos proyectos de leyes y se publicaron las que se presentan en este trabajo, debido a que es la evolución de la trata de personas en el Perú a lo largo de su historia, lo que ha implicado un arduo trabajo por parte de los legisladores, quienes concluyen que la trata de personas no solo afectaba a la libertad, sino también a la dignidad humana, debido a que involucra restringir que una persona se desarrolle completamente, como consecuencia, reprimen esta actividad y la sancionan a todos los partícipes, desde los actos iniciales de la comisión del hecho ilícito.

Para una explicación detallada de lo que significa cada elemento constitutivo, recurriremos a la subsunción de todos los medios, conductas y fines, brindado un concepto general de ellos, es decir: *i) Los medios están enfocados en el quebrantamiento de la voluntad de la víctima, para con ello poder manipularla de tal manera que no se pueda negar a acceder a realizar las actividades que el autor solicite, esta vulneración de la víctima puede desarrollarse tanto con violencia en todas sus formas, hasta llegar a viciar la voluntad de la víctima bajo engaños o fraudes, y en consecuencia aprovecharse de la víctima. ii) Seguida del primer elemento se puede encontrar la puesta en peligro de la víctima, debido a que, una vez concluido el primer paso, esto conlleva a que la víctima sea captada, trasladada, transportada o retenida para su futura finalidad. iii) Como desenlace, el delito concluye en la explotación de la víctima, en cualquiera de sus formas, sea sexual, laboral, en prácticas de esclavitud, extracción de órganos o venta de personas.*

Si bien, ello ha sido importante para el desarrollo para el delito, tanto para su entendimiento, como para la aplicación del delito en el proceso penal. *Sin embargo, las leyes implementadas en la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual, a la fecha no citan la necesidad de la intervención inmediata por parte de las autoridades, lo que si hacen los protocolos de actuación en materia de trata de personas y violencia familiar.*

Finalmente a consideración del autor, es el Artículo N° 203, inciso 03 del Nuevo Código Procesal Penal el dispositivo legal más importante para la lucha contra la trata de personas a efectos de realizar una intervención inmediata con todas las garantías procesales, tanto con la presencia del *Representante del Ministerio Público como de la Policía Nacional del Perú*, pues el citado articulado precisa que si ambas instituciones en miras *a realizar actos de investigación se encontrasen en circunstancias que urgentes o de peligro, pueden restringir derechos fundamentales, solicitando, inmediatamente después, la confirmatoria judicial.* Esto evidentemente, sin la existencia de flagrancia delictiva.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Para el presente trabajo de investigación, se presenta la discusión que se ha encontrado a través de los hallazgos en los capítulos precedentes:

El objetivo general que se formula es determinar las razones que justifican la adecuación del protocolo de actuación que priorice el rescate de víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en el Perú al verificar la noticia criminal y se fundamentan en varios aspectos, el principal el Derecho a la vida, que es el desencadenante para los demás derechos inherentes a la persona. Al respecto **Figueroa (2008)** *hace referencia al derecho a la vida como: derecho que consiste en mantenerse con vida, que no nos maten arbitrariamente, al tener las condiciones básicas para no morir*. Entonces el derecho a la vida desencadena los demás derechos, debido a que, los demás derechos no serían aplicables a una persona fallecida. Ahora bien, **García (2007)** *considera que una persona que sufre de dolores físicos y psicológicos sea cual sea su causa, como consecuencia de estos sufrimientos permanentes o esporádicos desenlazan en que una persona no pueda llevar una vida digna con las condiciones básicas para alcanzar la satisfacción del vivir*.

Bajo estos puntos se puede considerar que la vida humana y la dignidad de esta son razones más que suficientes que justificarían la adecuación del procedimiento en la actuación frente al delito de trata de personas con fines de explotación sexual, en base a esto se desarrollan los demás temas a discusión.

Evaluar los protocolos de actuación de los funcionarios o servidores públicos que atienden los casos de trata de personas con fines de explotación sexual en el Perú y violencia familiar en el marco de la Ley 30364 fue uno de los primeros objetivos a desarrollar en el presente estudio de investigación. Anteponer a las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, paralelamente a ello juzgar a los autores de este delito, sin lesionar los derechos de los agraviados, sería lo ideal en las intervenciones e investigaciones frente a este flagelo social (Barboza y Martínez, 2006). De nuestros resultados podemos resaltar que el **“Protocolo base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”** está enfocado en la atención de las víctimas de **violencia familiar**, cualquiera sea su género, condición y situación. También podemos rescatar que facultad de que les brinda a los trabajadores públicos encargados de cumplir y hacer cumplir la ley con el fin de salvaguardar la integridad de la víctima es de tal magnitud que pueden intervenir de la manera más rápida y eficaz posible, **facultando a la Policía Nacional del Perú a detener al agresor, incluso con la mera sindicación de agresión psicológica, es suficiente para que los efectivos policiales puedan allanar el inmueble y/o lugar donde se esté cometiendo el hecho, con el fin de ponerle un alto a lo ocurrido**, de esta manera salvaguardar la integridad, no solo de la víctima sino también de las personas que integran el grupo familiar del agresor y agredido. **Llega a ser comparada con su homólogo en el delito de trata de personas: “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas”.** Sin embargo, en este último no se establece el rescate

de la víctima como prioridad, sino tiene un enfoque garantista de los derechos procesales, enfocándose en la realización de diligencias y actos especiales de investigación, para luego solicitar medidas limitativas de derechos y finalmente actuar en el rescate de las víctimas.

Citamos a Rabanal (2021) quien nos dice que: *“Las acciones inmediatas de las autoridades obligan a que el agresor de alguna u otra manera continúe con la agresión, de esta manera se evidencia la inmediatez de la actuación, tanto de la PNP como del Ministerio Público”*, es decir, requerimos una intervención inmediata por parte de las autoridades para poner un alto a las actividades contrarias a las normas. Es obvio que el autor de un hecho delictuoso, cualquiera sea la actividad ilícita, al notar la presencia de las autoridades va a parar, detener u ocultar la actividad delictiva. Es por ello que cuando notan la presencia de la policía, la mayoría de los autores de un hecho ilícito o dejan de realizar la actividad que estén cometiendo o huyen del lugar. *Por otro lado, cuando hablamos del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, es diferente, debido a que el autor no está robando, no está estafando o no tiene un arma de fuego mostrándolo a diestra y siniestra, por el contrario, el delito siempre se comete dentro de cuatro paredes, es decir, dentro de un local, casa, ambiente cerrado, entre otros escenarios los cuales son difíciles de detectar por nuestras autoridades, por ello, cuando una víctima denuncia y de ser posible que el autor tome conocimiento de la investigación y/o que ha recibido una denuncia, el autor, lo primero que hará es: i) esconderse y ii) tratar de ocultar a las personas que explota sexualmente, debido a que para ellos las víctimas son solo objetos que les producen dinero*, bajo estas

consideraciones, *se trasladan a otro lugar, vale decir, migran a otro país, región y/o departamento a fin de continuar con sus actividades ilícitas*. Esto suele suceder cuando las intervenciones no son inmediatas, por ejemplo, en las investigaciones que realiza la PNP frente a los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual, *según su los protocolos analizados, se siguen una serie de pasos, diligencias reservadas de investigación e incluso según la Ley N° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado, se deben aplicar las técnicas especiales de investigación, las mismas que demandan tiempo y dilatan el proceso y el rescate de las demás víctimas de trata de personas*.

Por último, *queda claro que el procedimiento de actuación de nuestras autoridades frente a los delitos de violencia familiar en el marco de la Ley N° 30364, es sumamente rápida y eficaz*, debido a que al tener la identificación plena del autor de los hechos, debido a que el denunciante conoce perfectamente los nombres completos del autor, se logra su detención en base a la denuncia en flagrancia delictiva, *incluso allanando los inmuebles o lugares de comisión del delito, a comparación a la actuación de las autoridades frente a los delitos de trata de personas, en donde se prioriza la investigación que las víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual*. **Conforme a las evidencias** mostradas en el instrumento aplicado, *se comparte la idea de que la actuación en casos de violencia familiar es mucho más eficaz que la actuación aplicada en atención a los casos de trata de personas con fines de explotación sexual*, esto por tanto y en cuanto, *los protocolos que desarrollan la actuación policial y fiscal no se basan en la realidad*, debido a que, en casos de violencia familiar se conoce al autor del delito, por otro lado, en el caso de las víctimas de trata de personas, no

conocen ni el nombre del sujeto activo, solo conocen el apelativo o en muchas veces identifican el domicilio y/o lugar en donde se encontraban privadas de su libertad y siendo explotadas sexualmente, sin embargo, para nuestras autoridades no es información relevante para vulnerar el derecho a la inviolabilidad de domicilio, debido a que es necesario solicitar una medida limitativa de derechos para poder registrar y rescatar a las víctimas.

Los elementos en los que deberían estar enfocados los manuales de actuación en casos de detectar el delito de trata de personas con fines de explotación sexual serían:

- **El derecho a la vida:** la vida es un derecho fundamental, que permite que los demás derechos se concreten.
- **El derecho a la dignidad:** debido a que el delito menoscaba y lesiona la dignidad de la persona, como consecuencia no le permite su desarrollo personal, profesional, emocional, entre otros aspectos, es decir irrumpe la vida de una persona en todos sus aspectos, lo cual estaría considerado como una persona muerta en vida, en el argot tradicional.
- **El principio de inmediatez:** es decir una actuación inmediata por parte de las autoridades con la finalidad de lograr el rescate de las demás víctimas que se pudiesen hallar en el lugar donde se presume la comisión del delito de trata de

personas con fines de explotación sexual, debido al reconocimiento fehaciente del o la denunciante del predio donde se encontró siendo víctimas del delito.

Como segundo objetivo se ha citado la revisión de las sentencias que guarden relación con el delito de trata de personas en flagrancia delictiva. Para determinar el concepto de *prueba ilícita* citamos a **Ruiz (2018) citado por Hernandez (2019)** establece que, *es aquella que es obtenida lesionando los derechos fundamentales de las personas por lo tanto es considerada de esta manera al no ajustarse al ordenamiento jurídico*, por otro lado, también hace menciona a *la prueba irregular que es conseguida por intermedio de una infracción procesal y no afecta de manera directa los derechos fundamentales*. Ahora bien, es cierto que la obtención de pruebas esté limitado por los derechos fundamentales, la obtención de elementos de convicción debe ser legítima, es decir, no se debe abusar de las facultadas que les confiere la ley y lesionar los derechos fundamentales para lograr su cometido por ello, la **Casación N° 591-2015** emitida por la **Sala Penal Permanente de Huánuco establece que, la realización del registro personal sin haberse cumplido los supuestos estipulados en el Art. 210 del Nuevo Código Procesal Penal no constituyen una prueba ilícita, sino una prueba irregular, lo cual faculta al juzgador considerarla y valorar el caudal probatorio.**

En esta línea de ideas y siendo guiados por la sentencias emitidas en base a los **Recursos de Nulidad N° 1344-2016 y 2900-2016**, emitidos por la **Segunda Sala Penal Transitoria de Lima**, se cita que *el derecho a la inviolabilidad de domicilio tiene sus limitaciones y excepciones, empero el ingresar sin haber cumplido los requisitos*

previstos en la constitución y las leyes constituye una violación a los derechos fundamentales, como consecuencia de esta lesión al derecho de inviolabilidad de domicilio, las pruebas obtenidas son consideradas pruebas ilícitas o pruebas prohibidas. Entonces la policía no puede irrumpir un inmueble con la única finalidad de obtener pruebas para posteriormente detener a los presuntos autores de un delito, debido a que esta acción no se encuentra en el marco legal de nuestro ordenamiento jurídico.

Por otro lado también tenemos lo rescatado en la sentencia del **Recurso de Nulidad N° 817-2016** por la **Sala Permanente de Lima**, en donde *una empresa entrega a las autoridades*, sin existir una medida judicial de levantamiento del secreto de las comunicaciones, *los discos duros de las computadoras donde se realizaban correos y que es una prueba útil para el caso en concreto*, siendo cuestionada por la contraparte, sin embargo, *es considerada como una prueba que fue recogida dentro del marco de la legalidad, debido a que las computadores y los correos que se debieron mandar entre los empleados y empleadores son única y exclusivamente con fines laborales*, lo cual no constituye privación de ningún derecho al secreto de las comunicaciones ni a la privacidad, *además de ser considerada por la fiscalía y el juzgado como un descubrimiento inevitable y bajo las consideraciones del peligro en la demora se realiza la valoración de la prueba.*

Por otro lado, de la sentencia emitida por el **Recurso de Nulidad N° 1488-2015** emitida por la **Primera Sala Penal Transitoria de Huancayo** *se puede rescatar que la obtención de pruebas enmarcadas en la legalidad y cumpliendo todos los requisitos de*

una prueba lícita es, en efecto, una necesidad básica para poder llegar a una sentencia efectiva de los autores de cualquier tipo de delito, en especial del delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

Las máximas de la experiencia conllevan a afirmar que el delito de trata de personas con fines de explotación sexual se realiza en el interior de un inmueble, casa, residencia o local clandestino lo que genera dificultad para ser percibido por las autoridades. Ahora bien, según el caso citado en la **Casación N° 1351 – 2019** emitida por la **Sala Penal Permanente de Puno**, en cuyo contenido narra que, *una menor de edad en busca de trabajo fue captada por su victimario y esta a su vez la lleva a trabajar en un local nocturno para finalmente ser explotada sexualmente*. Es cierto que un domicilio, predio, local y/u otro tipo de vivienda escogida por una persona, goza el derecho irrestricto de inviolabilidad de domicilio, debido a que en el interior de este recinto se desarrolla la vida privada de una persona, ligada a la intimidad, sexualidad, entre otros, sin embargo, en contrapuesta a la dignidad de la víctima, *es evidente que al tomar conocimiento y verificar la noticia criminal se deben ejecutar planes inmediatos para cesar la actividad delictiva y rescatar a la víctima de trata de personas con fines de explotación sexual, resulta más beneficioso que tener un enfoque en la investigación*.

En efecto, *se han encontrado dificultades para poder realizar una intervención y obtener pruebas, guiados y limitados por el ordenamiento jurídico, lo que nos lleva a inferir que es necesaria la adecuación de los procedimientos que guíe las operaciones y actuaciones de nuestras autoridades a fin de que se les facilite los medios legales*

necesarios en la lucha contra el delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

Por estas consideraciones y sentencias analizadas, se observa que en ninguno de los supuestos se ha puesto en ejecución el inciso 03 del Art. 203 del Nuevo Código Procesal Penal como dispositivo legal para restringir derechos fundamentales, vale decir, en casos de flagrancia delictiva en los que se tenga certeza que una víctima se encuentra retenida, privada de su libertad o siendo abusada sexualmente en un recinto cerrado, no se ha ejecutado ninguna actuación ni policial ni fiscal desarrollando este artículo.

Como último objetivo se ha establecido: analizar la legislación nacional relacionada a las actuaciones inmediatas de los funcionarios o servidores públicos que se relacionen al delito de trata de personas con fines de explotación sexual y violencia familiar. Nuestra legislación en lo referente al delito de trata de personas con fines de explotación sexual, dio inicio cuando se promulgó la **Constitución del año 1993**, dando inicio a la promulgación de leyes referentes al tema, debido a la complejidad del delito, no se prohibió expresamente en el código penal hasta el año 2007, **con la Ley N° 28950**, que establece a **la trata de personas como delito y considera elementos constitutivos para su consumación**, posterior a ello en el año 2014 en que se perfecciona el Delito de Trata de Personas por intermedio de la **Ley N° 30251** y con su últimas modificación de reubicación de los artículos del delito estableciéndolos como delitos que lesionan la dignidad humana mediante la **Ley N° 28950**, se tiene por entendido que durante este proceso ha sido sumamente difícil que los operadores de justicia entiendan la base

sustancial del delito, como consecuencia el Poder Judicial por intermedio del **Acuerdo Plenario N° 06-2019/CJ-116**, establece lineamientos respecto del problema que se tenía en relación a los delitos a fines y conexos al delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Los elementos constitutivos del delito de trata de personas involucran que este se lleve a cabo por varias personas, en donde cada una de ellas cumple un rol específico, identificando al delito como uno complejo que requiere herramientas necesarias para luchar contra ellas (**Tribunal Constitucional 2018. Expediente N° 00208-2018-PHC/TC**). Bajo estas consideraciones el delito de Trata de Personas, también fue considerado dentro de los delitos que podrían ser cometidos por una organización criminal citados en la **Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado** en donde se debían aplicar las técnicas especiales de investigación como: i) intervención de comunicaciones ii) intervención postal, iii) entrega vigilada de especies materia de delito, iv) agente encubierto, v) videovigilancia y seguimiento, vi) colaboración eficaz, cuya utilización requieren la presencia de indicios que vinculen el delito a una organización criminal, debiendo contar con autorización judicial para la ejecución de las mismas.

Por otro lado, *la legislación referente violencia familiar es precisa*, en primer lugar, se tiene a la Constitución Política del Perú en su Art. 4, la cual establece que la protección de los integrantes del grupo familiar está a cargo de la comunidad y el Estado, así como también promueven el matrimonio. Como consecuencia de la protección de la familia en la **Carta Magna**, se promulgó la *ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el año 2015*, que se encuentra

enfocada desde diferentes perspectivas a la prevención y erradicación contra la violencia familiar. Norma que es clara y precisa, establece a la violencia en su Art. 6 como: “la acción que causa lesión, sufrimiento emocional, físico, psicológico, sexual, daño o muerte a cualquier integrante del grupo familiar, de parte de un miembro de este. La ley es clara y precisa, encontrándonos en el mundo realista, cualquier persona conoce e identifica plenamente a sus familiares, lo cual facilita a los operadores de justicia actuar bajo su marco normativo, debido a que se tienen los datos completos y precisos para ello. Al recepcionar la denuncia, se procede a remitir lo actuado, en un informe policial que resuma las diligencias, *seguidamente en su Art. 17 se establece que, de existir flagrancia de los hechos, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, allanando el inmueble o local donde se estén sucediendo los hechos.*

Al comparar ambas legislaciones, es obvio, que una es mucho más eficaz que otra, debido a la complejidad del delito, que pone en una posición dificultosa a los operadores de justicia a dar una respuesta rápida en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. *Debido a que por un lado se debe prevalecer el rescate de las víctimas, sin embargo, por otro lado no se puede dejar de lado el debido procedimiento para la formalización de investigación en contra de los que resulten responsables del delito, en tanto y en cuanto se debe construir un caso solido desde los cimientos hasta la azotea, como un edificio, siendo dificultoso para nuestra Policía Nacional y Ministerio Público el detectar flagrancia delictiva, ya que el delito mencionado se consume dentro de un inmueble, un local destinado para ello o cuatro paredes,* como se ha mencionado anteriormente. *Por otro lado, tenemos a los casos de violencia familiar que, aplicando*

la legislación vigente se detiene al agresor de manera inmediata y de existir flagrancia delictiva, la policía nacional, incluso, allanando inmuebles logran la detención del agresor.

Corresponde recalcar lo citado por el Tribunal Constitucional en lo referente a considerar al delito de trata de personas como un delito complejo y mucho más aún cuando se considera la finalidad de explotación sexual, cuyo lugar de la ejecución del delito mayormente sería un ambiente cerrado como es una casa, un departamento, una casa de citas, un night club, en donde la policía nacional tendría problemas para identificar la flagrancia, debido a que las víctimas de explotación sexual no se encontrarían expuestas al público, sino por el contrario, escondidas de nuestras autoridades y al no existir un manual en el que la policía puede apoyarse legalmente para actuar de manera inmediata, se obtienen como resultados malas intervenciones o se consideran pruebas ilícitas a las recogidas vulnerando los derechos de los ciudadanos intervenidos o detenidos.

De la investigación realizada por el autor, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- **Las modificaciones realizadas a la tipificación del delito de trata de personas han sido beneficiosas para la identificación de este, debido a que se han determinado los elementos del delito, se han diferenciado todo aquello ambiguo entre aquellas acciones similares que se vinculaban al delito de trata**

de personas, como es el proxenetismo, el favorecimiento a la prostitución, el rufianismo, entre otros.

- A través del análisis de la legislación nacional se ha determinado que **la actuación de los operadores de justicia frente a los delitos de violencia familiar es de trámite inmediato**, como consecuencia, al tomar conocimiento de hechos de violencia entre integrantes del grupo familiar se procede con acciones inmediatas, incluso la detención del agresor allanando el lugar donde se está cometiendo el acto de violencia familiar. Por lo que **la comparación con el procedimiento frente al delito de trata de personas en tanto como a su dificultad y complejidad del delito** lo hace especial para la aplicación similar del protocolo de violencia familiar, en tanto y en cuanto se pueda identificar los lugares donde han sido explotadas, las personas víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

- Los diferentes protocolos de actuación promulgados y publicados por el Ministerio del Interior y la Fiscalía de la Nación están nutridos de información, sin embargo, **existe una vaguedad respecto del rescate de víctimas o de la actuación inmediata frente a la corroboración de la información por una denuncia, debido a que en algunos se cita el requerimiento al poder judicial y su emisión de una medida limitativa de derecho con resolución de la entidad y en otras se cita la formulación de un operativo de rescate de víctimas con**

un plan de operaciones por parte de la PNP, lo que concluiría en la pérdida de tiempo e incluso en desaparición de la víctima o víctimas.

- De las sentencias analizadas se puede determinar que el delito es cometido en lugares de poca percepción por las autoridades, lo que limita a las intervenciones por flagrancia delictiva o peligro en la demora, lo cual corresponde la primera dificultad para el delito, seguido de ello podemos apreciar que la obtención de la prueba, de por sí, está limitada por los derechos fundamentales o derechos que le asisten a todos los ciudadanos, sea cual sea su condición de víctima o agraviado, por ende, el obtenerlo resulta una odisea, en el sentido que si no se realiza por el adecuado procedimiento de acuerdo a ley, estas pueden ser consideradas pruebas ilícitas o pruebas irregulares, tal y como se observa en los casos planteado, por otro lado, si se realiza el procedimiento bajo el marco de la ley se pueden llevar a proceso las pruebas obtenidas y obtener una sentencia en contra de los autores del delito. Ahora bien, si les brindamos las facultades a nuestras autoridades de ingresar a un inmueble, al recibir la denuncia de una agraviada, que reconoce directamente el local donde se ha encontrado recluida, podríamos, no solo obtener pruebas lícitas, sino también rescatar más víctimas de este delito, primando la vida y la dignidad de estas por encima de otros derechos.

- Motivados por lo expuesto y priorizando los derechos de las víctimas podemos afirmar que, el autor del delito visualiza en los agraviados del delito de trata de

personas con fines de explotación sexual como objetos que le brinda ingresos económicos, por lo que para él, el desechar a dicho objeto es algo muy común, entonces, al verse descubierto lo primero que hará es ver la manera de escapar con sus “objetos” o de lo contrario, deshacerse de ellos, mandándolos a otras regiones, departamentos, países o incluso matándolos, luego de ello buscará adquirir nuevos objetos y continuar con su actuar delictivo. Es por estos motivos que debemos priorizar el rescate de las víctimas, debido a que las consecuencias de un actuar tardío, puede significar una víctima más y/o un infierno en vida para una persona.

El autor de la presente tesis presenta las recomendaciones que se consideran necesarias a fin de que las autoridades con poder legislativo encuentren en el trabajo de investigación un aporte para continuar con la disminución y rescate de víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual:

- Las instituciones públicas y privadas con facultad legislativa deben enfocarse, no solo en el procedimiento a seguir en la búsqueda de la justicia frente a la comisión de delitos, sino también enfocarse en el rescate de las víctimas y/o ponderar los bienes jurídicos violentados de los agraviados entre los victimarios del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, en este sentido, el bien jurídico de mayor relevancia deberá prevalecer frente a los demás.

- Es indispensable la adecuación de los protocolos actuales a la similar actuación inmediata en casos de violencia familiar, que tenga como principal finalidad el detener la actividad criminal y rescatar la mayor cantidad de víctimas que se encuentran recluidas en el interior de un local, inmueble, casa y/u otro centro de reclusión donde las son explotadas sexualmente. Logrando de esta manera brindarles las armas necesarias a nuestras autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir la ley.

- La inclusión del allanamiento por parte de la policía nacional y el fiscal encargado al recepcionar una denuncia por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, al tener acreditado, por las víctimas, los lugares donde han sido recluidos, retenidos y explotados, con la única finalidad de rescatar víctimas y obtener indicios y evidencias que puedan ser valoradas durante el proceso y no constituidas como prueba prohibida por la obtención al vulnerar derechos, al considerarse esto como una actuación inmediata por peligro en la demora.

REFERENCIAS

Libros de textos, revistas, informes oficiales, boletines estadísticos, Post Online.

Barboza L.M. y Martínez M.T. (2006) Manual de Intervención en la Trata de Personas. Centro de Estudios en Niñez y Juventud. Asunción, Paraguay.

Capital Humano y Social Alternativo (2017). Trata de personas. <https://chsalternativo.org/trata-de-personas/#>

Comisión Regional para la Lucha Contra la Trata de Personas y TIM (2021) La Ruta de Denuncia y Atención para Víctimas Adultas de Trata de Personas. Recuperado de: <https://www.facebook.com/111090317374260/photos/a.115004763649482/334420201707936/>

Cuaresma S.M.E. (2014). Apuntes sobre el allanamiento y el registro domiciliario. Revista de Actualidad Jurídica. (6) 79-93

Dickmann I.S. (2013). Globalización y Tráfico de Personas para Explotación Sexual. Trabajo de Investigación. Universidad Estadual Paulista “Julio de Mesquita Filho”. Sao Paulo, Brasil.

Espinoza A.J. (2016) La flafancia y el proceso inmediato. Revista Lex, (18) p. 181-196.

Figuroa G.H. (2008) Concepto de derecho a la vida. Ius et Praxis, 14(1), 261-300.

García. A.G.A. (2007) Derecho a la vida digna El concepto jurídico del dolor desde el Derecho Constitucional. Opinión Jurídica, 6 (12), 15-34.

García M.F. (2018). El delito de trata de personas, crimen de lesa humanidad: análisis desde la óptica de la reciente jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Derechos en Acción*. (8) 455-476

Instituto Nacional de Statistical e Informatica (2021). El 23 de Setiembre es el Día Nacional Contra la Tata de Personas. Nota de Prensa N° 145 – 22 de setiembre 2021. <http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-145-2021-inei.pdf>

Leon M. (2020). Reporte Global sobre Trata de Personas 2020. United Nations Office on Drugs and Crime. <https://www.unodc.org/colombia/es/reporte-global-sobre-trata-de-personas-2020.html>

Martin M. L., (1999). Entrada en Domicilio por Causa de Delito Flagrante. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Recuperado de: http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_01-02.html#2

Sigala R.M.L. (2014). Reseña de: Fundamentos de Política Criminal. Un retorno a los Principios. Quid iuris (23) 179-182.

Torres L.N., Cardenas V.F., Marrou R.A.E., Vizcarra C.O.K., Acosta M.S.L. (2018). No Todo lo que Brilla es Oro... Legal. Trabajo de investigación. Universidad de San Martín de Porres.

Tovar H.D.J., Zapata C.E.M., Orjuela C.J.E. (2019). La trata de personas con fines de explotación sexual en el departamento de Arauca: el fenómeno migratorio venezolano en el periodo 2016-2018.

Tuesta D. (2018) <<Son prácticamente casos perdidos>>. Trata de personas y respuesta judicial en Madre de Dios, Perú. Debates en Sociología. (47) 73-99

Roxin C. (2000). Política criminal y sistema del derecho penal. Claves del derecho penal (2). Buenos Aires, Argentina.

Tratados y convenios, decretos, leyes nacionales, planes nacionales

OIM, Diagnóstico sobre la situación e incidencia de la trata de personas en contextos humanitarios

en América del Sur. OIM, Panamá, 2020

Organización Internacional del Trabajo (2009). El Trabajo Forzoso y la Trata de Personas – Manual para los inspectores del trabajo. Ginebra.

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---
declaration/documents/publication/wcms_107704.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_107704.pdf)

Organización Internacional del Trabajo, Julio R. V., Yvan Montoya V., et al (2020). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lecciones sobre el delito de trata de personas y otras formas de explotación. Dirigido a juezas y jueces penales. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/786444004fef1c44a739b76976768c74/LIBRO+Lecciones+sobre+trata+de+personas+Versi%C3%B3n+final.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=786444004fef1c44a739b76976768c74>

Organización Internacional para las Migraciones, Instituto de Democracia y Derechos Humanos & Pontificia Universidad Católica del Perú (2017) Manual de Capacitación para Operadores de Justicia Durante la Investigación y el Proceso Penal en Casos de Trata de Personas. Perú. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/11/07181233/2017-manual-de-capacitacion-para-operadores-de-justicia-durante-la-investigacion-y-el-proceso-penal-en-casos-de-trata-de-personas.pdf>

Organización de Estados Americanos (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Perú. Congreso Constituyente Democrático (octubre, 31 de 1993). *Constitución Política de Perú*. Diario El Peruano.

Perú. Congreso de la República. (abril, 04 de 1991) Decreto *Legislativo 635, Código Penal*. Diario El Peruano.

Perú. Congreso de la República. (julio, 29 de 2004). *Decreto Legislativo 957. Código Procesal Penal*. Diario El Peruano.

Perú. Congreso de la República. (enero, 15 de 2007). *Ley N° 28950. Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*. Diario El Peruano.

- Perú. Congreso de la República. (agosto, 19 de 2013). *Ley N° 30077. Ley Contra el Crimen Organizado*. Diario El Peruano.
- Perú. Congreso de la República. (setiembre, 30 de 2014). *Ley N° 30251. Ley que Perfecciona la Tipificación del Delito de Trata de Personas*. Diario el Peruano.
- Perú. Congreso de la República. (agosto, 20 de 2022). *Decreto Supremo N° 005-2022-JUS. Aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional de la Unidad de Flagrancia*. *Diario El Peruano*.
- Perú. Congreso de la República. (mayo, 11 de 2016). *Decreto Supremo N° 005-2016-IN. Aprueban el “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”*. Diario El Peruano.
- Perú. Fiscalía de la Nación. (mayo, 22 de 2012). *Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1247-2012-MP-FN. Aprueban la “Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual”*. Diario el Peruano.
- Perú. Congreso de la República. (enero, 23 de 2015). *Decreto Supremo N° 001-2015-JUS. Aprueban Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación*. Diario el Peruano.
- Perú. Congreso de la República. (junio, 07 de 2017). *Decreto Supremo N° 017-2017-IN. Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021*. Diario El Peruano.
- Perú. Congreso de la República del Perú. (noviembre, 23 de 2015). *Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario El Peruano.
- Perú. Congreso de la República. (febrero, 11 de 2003) *Decreto Legislativo 989, Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito*. Diario El Peruano.
-

- Perú. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (agosto, 23 de 2018). Decreto Supremo N° 010-2018-JUS. Aprueban protocolos de actuación interinstitucional de carácter sistemático y transversal para la aplicación del código procesal penal. Diario el Peruano.
- Perú. Ministerio del Interior. (junio, 19 de 2020). *Resolución Ministerial N° 524-2020-IN. Aprueban la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas*. Diario el Peruano.
- Perú. Ministerio del Interior. (Mayo, 18 de 2016). *Resolución Ministerial N° 0430-2016-IN*. Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la Protección y Atención de Víctimas y Testigos de Trata de Personas.
- Perú. Ministerio del Interior. (Setiembre, 12 de 2016). *Resolución Directoral n° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP*. Guía de Procedimientos para la intervención de la Policía Nacional del Perú en el marco de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP
- Perú. Ministerio del Interior. (Agosto, 30 de 2021). *Decreto Supremo N° 009-2021-IN*. Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación.
- Perú. Ministerio del Interior. (marzo, 7 de 2016) Resolución Directoral 135-2016-DIRGEN/EMG-PNP. Directiva para la intervención policial en flagrante delito.
- Perú. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mayo, 09 de 2019). *Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP*. Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Perú. Congreso de la República. (marzo, 19 de 2021). *Ley N° 31146. Ley que Modifica el Código Penal y la Ley 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, con la Finalidad de Sistematizar los Artículos Referidos a los Delitos de Trata de Personas y de Explotación, y Considerar Estos Como Delitos Contra la Dignidad Humana*. Diario El Peruano.
-

Perú. Ministerio del Interior. Policía Nacional del Perú. (Enero, 15 de 2013). Resolución Directoral N° 030-2013-DIRGEN/EMG.

Perú. Ministerio del Interior y Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana. Trata de Personas de Dirección de Gestión del Conocimiento – MININTER.
<https://public.tableau.com/app/profile/dgc.mininter/viz/TRATADEPERSONAS/Denunciadetratadepersonas>

Perú. Congreso de la República. (julio, 26 de 2021). Decreto Supremo N° 009-2021-IN

Perú. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Septiembre (2016). Trata de Personas – Análisis jurídico y jurisprudencia del delito de trata de personas.

Perú. Defensoría del Pueblo (Marzo, 2020). Abordaje Judicial de la Trata de Personas.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/INFORME-TRATA-DE-PERSONAS.pdf>

Tesis

Choque L.S.T. (2020). *El uso de las redes sociales y la comisión de delitos de trata de personas en el distrito judicial de Tacna – 2014-2016*. [Tesis de Titulación, Universidad Alas Peruanas].

Herrero Giménez, R. (2017). Intimidad (art. 18.2 CE), investigación policial y sus límites: la intromisión virtual: análisis de la STS núm. 329/2.016 de 20 de abril de 2016. *Estudios Penales Y Criminológicos*, 37. Recuperado de <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/3408>

Hernandez R.F.W. (2019). *Prueba prohibida o Prueba irregular. Un análisis a propósito del levantamiento del secreto de las comunicaciones en el caso Cuellos Blancos*. [Tesis de Titulación, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8735/G%c3%a1vez_Guevara_Antony_Gerardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Iberico N.L. (2018). *La autorregulación en el periodismo peruano: el derecho a la información y sus conflictos con el derecho a la intimidad y la vida privada*. [Tesis de Maestría, Universidad de San Martín de Porres].
- Juy B.E.E. (2018). Gestión de prevención en la división de la PNP y la reducción de la violencia familiar en Huánuco, 2018. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31259/juy_be.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Morillo H.Z.R. (2017). *El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima*. [Tesis Doctoral, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/6876>
- Ramirez M.S.R. (2017). *Trata de mujeres, niñas y adolescentes para fines de explotación sexual en el Distrito de Nueva Cajamarca, Región San Martín*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
- Rabanal O. A. (2021). Procedimientos y estrategias policiales sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la jurisdicción de la Comsaría PNP de Familia de Collique, Comas – 2020. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].
- Vergaray V.M.E.M. (2016). *Limitaciones temporales en la investigación científica especializada de la DIRINTRAP en los casos de flagrancia del delito por trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en Lima Metropolitana durante 2015*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
https://www.escueladeposgradopnp.org/blibros/VERGARAY_VAN_MEERBECK_E_M_LIMITACIONES.pdf

Jurisprudencia, sentencias, acuerdos plenarios

- Perú. Corte Suprema de Justicia. (septiembre, 10 de 2019). *Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116*.
- Perú. Corte Suprema de Justicia. (junio, 01 de 2016). *Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CIJ-116*
- Perú. Corte Suprema de Justicia. (diciembre, 6 de 2011). *Acuerdo Plenario 3-2011/CJ-116*.
- Perú. Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. (julio, 20 de 2021). *Casación N° 1351-2019-PUNO*.
- Perú. Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. (octubre, 25 de 2023). *Casación N° 2764-2021/PIURA*.
- Perú. Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. (noviembre, 09 de 2019). *Casación N° 2764-2021/PIURA*.
- Perú. Corte Suprema de Justicia. Segunda Sala Penal Transitoria. (septiembre, 12 de 2017). *Recurso de Nulidad N° 2900-2016*.
- Perú. Corte Superior de Justicia de Piura. (enero, 23 de 2013). *Expediente N° 01815-2010-71-2001-JR-PE-02*.
- Perú. Corte Superior de Justicia de Junín. (febrero, 03 de 2022). *Expediente N° 00671-2022-28-1501-JR-PE-02 – Resolución N° TRES*.
- Perú. Tribunal Constitucional. *Expediente N° 00208-2018-PHC/TC*. Lima, 20 de marzo de 2019.
- Perú. Tribunal Constitucional. *Expediente N° 04085-2008-PHC*. Lima, 10 de diciembre de 2008.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ESTUDIANTE: Ivan Martin CHANCAFE PIZAN

TÍTULO: LA CREACIÓN DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA EN LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ.

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBTJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
¿Cuáles son las razones que justifican la adecuación del procedimiento en casos de noticia criminal verificada, en el del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en el Perú?	El rescate de las víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual requiere de un procedimiento inmediato y eficaz que salvaguarde la integridad de la víctima, prevenga, erradique y sancione a los perpetradores del delito.	GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN
		Determinar las razones que justifican la adecuación del protocolo de actuación que priorice el rescate de víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en el Perú al verificar la noticia criminal.	Legislación nacional.	Básica, cualitativa, exploratoria.	Casos similares a la trata de persona en los que se prevenga la comisión de múltiples delitos, actuando inmediatamente en flagrancia delictiva a de la República del Perú.
				DISEÑO	
				No experimental	
		ESPECIFICOS	VARIABLE DEPENDIENTE	TÉCNICA	
		<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar los protocolos de actuación de los funcionarios o servidores públicos que atienden los casos de trata de personas con fines de explotación sexual en el Perú, la Guía Operativa para la investigación del Delito de Trata de Personas, y los protocolos de violencia familiar en el marco de la Ley 30364. • Revisar las sentencias de la corte que guardan relación con las intervenciones frente al delito de trata de personas o allanamiento de inmuebles en casos de flagrancia delictiva o peligro en la demora. • Analizar la legislación nacional relacionadas al delito de trata de personas con fines de explotación sexual y violencia familiar en el Perú. 	Rescate de la víctima. Eficacia de los protocolos.	Análisis documental, análisis de casos, análisis de legislación nacional y comparada. INSTRUMENTO Cuadro de resumen de casos y cuadros de resumen de legislación nacional y comparada. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS Método inductivo sintético.	MUESTRA Casos sobre violencia familiar que previenen el feminicidio, en donde la PNP y autoridades actúan de manera inmediata en La Libertad en comparación a la actuación frente al delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES					
ESTUDIANTE: Ivan Martin CHANCAFE PIZAN					
TÍTULO: LA CREACIÓN DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA EN LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ.					
VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Independiente: Legislación Nacional.	De las leyes dependen la actuación de los funcionarios públicos, en el caso en concreto, depende el accionar de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, ya que de acuerdo con ellos se les otorga atribuciones y funciones en el rescate de las víctimas de trata de personas	La legislación nacional vinculada a la trata de personas se medirá a través de cuadros de resúmenes de análisis de jurisprudencia.	Adecuación de la legislación, Simplicidad del proceso judicial. Adaptabilidad de la legislación a nuevas modalidades. Claridad y comprensibilidad	Constitución Política del Perú Código Penal Leyes contra la trata de personas. Disposiciones en situaciones de emergencia. Facilidades para la recolección de pruebas en rescate Evitar la burocracia. Existencia de disposiciones para nuevas modalidades. Nivel de ambigüedad. Guías oficiales. Errores de interpretación.	Nominal

<p>Rescate de la víctima</p>	<p>El rescate de la víctima es la principal acción a la que se deberían enfocar los funcionarios encargados de cumplir y hacer cumplir la ley, en especial cuando se tratan de víctimas producto de las secuelas de la trata de personas.</p>	<p>Los rescates de las víctimas se medirán a través del cuadro de resumen de análisis de casos.</p>	<p>Cumplimiento de la legislación.</p> <p>Evaluación de sentencias judiciales.</p> <p>Seguridad en el proceso de rescate.</p> <p>Estándares internacionales.</p>	<p>Conformidad con las leyes de trata de personas.</p> <p>Ajuste a los derechos de las víctimas</p> <p>Frecuencia de modificaciones legales</p> <p>Proporción de sentencias favorables.</p> <p>Incidencia de sentencias que invalidan pruebas.</p> <p>Análisis de jurisprudencia relevante.</p> <p>Seguridad Legal.</p> <p>Protección de derechos humanos.</p> <p>Seguridad para el funcionario y para la víctima.</p> <p>Alineación de los protocolos.</p>	<p>Nominal</p>
------------------------------	---	---	--	---	----------------

<p>Eficacia de los protocolos</p>	<p>La eficacia responde al éxito de la operación, valiéndose del uso adecuado de los recursos, en el menor tiempo posible, minimizando riesgos para la protección de la víctima.</p>	<p>Los protocolos vinculados a la trata de personas se medirán a través de cuadros de resúmenes.</p>	<p>Claridad</p> <p>Flexibilidad en emergencias</p> <p>Coherencia</p> <p>Eficiencia en la toma de decisiones operativas</p>	<p>Pasos detallados</p> <p>Nivel de claridad</p> <p>Frecuencia de errores</p> <p>Protocolos de emergencia</p> <p>Adaptaciones en los protocolos</p> <p>Diversificación de protocolos</p> <p>Alineación con la legislación nacional</p> <p>Contradicción con la legislación.</p> <p>Tiempo de autorización del operativo</p> <p>Demora en la asignación de roles.</p>	<p>Nominal</p>
-----------------------------------	--	--	--	--	----------------

	CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ	CONSTITUCIÓN POLITICA DE PORTUGAL	CONSTITUCIÓN POLITICA DE BRASIL	CONSTITUCIÓN POLITICA DE MEXICO
FECHA DE PUBLICACION	29 de diciembre de 1993	02 de abril de 1976	22 de setiembre de 1988	04 de octubre de 1824
ARTÍCULO	Art. 2 Inciso 9	Art. 34 Inviolabilidad del domicilio y correspondencia	Art. 5 Todos son iguales ante la ley [...]	Art. 16
CONTENIDO	A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, <u>salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración</u> . Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.	Inciso 3. - Nadie podrá entrar de noche en el domicilio de persona alguna sin el consentimiento de ésta, salvo en situaciones de flagrante delito o con autorización judicial <u>en casos especialmente violentos o de crimen organizado, incluyendo el terrorismo y el tráfico de personas, armas o narcóticos</u> , en los términos establecidos por la ley.	XI. La casa es asilo inviolable del individuo, no pudiendo entrar nadie sin el consentimiento del morador, <u>salvo en caso de delito flagrante o desastre, o para prestar socorro, o</u> , durante el día, por determinación judicial;	[...]La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.
COMENTARIO	En base a lo regulado por la Constitución, La Ley 30364 permite a los efectivos policiales allanar las viviendas donde se esté cometiendo abuso en contra de uno de los integrantes del grupo familiar	En base a lo establecido, el país permite el ingreso a los domicilios, siempre y cuando exista flagrante delito o con orden judicial, además en casos violentos, crimen organizado, tráfico de personas, y otros delitos.	Solo se podrá ingresar a los inmuebles de las personas si existe flagrancia, desastre natural, para prestar socorro o con orden judicial.	La autoridad administrativa realiza visitas, a fin de dar cumplimiento reglamentos de la policía, lo que permite las visitas a fin de verificar el cumplimiento de las órdenes.

CUADRO DE RESUMEN DE ANALISIS DEL PROTOCOLO INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO Y LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	
ENTIDAD	Poder Ejecutivo – Ministerio del Interior.
DECRETO	Decreto Supremo N° 007-2023-IN
PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> -Las instituciones que reciben las denuncias de terceros y/o directas, comunican inmediatamente a la PNP y/o al Ministerio Público bajo responsabilidad, para que estos cumplan su función. - El ministerio Público junto a la PNP recabarán la información del denunciante que utilizarán para la planificación del operativo de rescate de la víctima. - Se realizan actos investigativos con la finalidad de orientar la toma de decisiones en el rescate de la víctima.
CONCLUSIÓN	El protocolo faculta tanto a la PNP como al Ministerio Público a realizar el rescate de la víctima en casos en los que se encuentre sienta afectada por el delito de trata de personas. Precisa que se deben realizar actos de inteligencia y una planificación entre ambas instituciones para llevar a cabo la operación.
COMENTARIO	El protocolo es ambiguo, cita que se deben guiar de los protocolos internos que ya se tienen a cargo. No detalla si es necesario o no una medida judicial ante la toma de conocimiento de una noticia criminal y verificación de la situación de la víctima afectada en estado permanente por el delito de trata de personas, empero si indica que se debe efectuar el operativo de rescate de la víctima.

CUADRO DE RESUMEN DE ANALISIS DE LA GUÍA OPERATIVA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	
ENTIDAD	Poder Ejecutivo – Ministerio del Interior.
NORMA	Resolución Ministerial N° 524-2020-IN
PROCEDIMIENTO	<p>-Desde la recepción de la denuncia o la toma de conocimiento por parte de la PNP y el Ministerio Público, estos están en la obligación de verificar la existencia de víctimas del delito de trata y continuar con sus protocolos de actuación.</p> <p>-El Ministerio Público coordinará con la PNP a fin de efectuar el operativo de rescate de la víctima,</p> <p>-En otro supuesto se denuncia un caso sin víctimas y se efectúan diligencias preliminares, efectuando actos de investigación y aplicando las técnicas especiales de investigación.</p>
CONCLUSIÓN	El protocolo tiene varias vertientes, es usado como un sendero para los operadores de la investigación preliminar, en el cual se ha de detallar los pasos a seguir en cada situación que se presente, como es la denuncia por trata de personas, la investigación, preguntas a formular, las definiciones de la trata, los diferentes enfoques para el tratamiento y demás.
COMENTARIO	La guía carece de información respecto del rescate de víctima. Si bien la cita como una de las diligencias que prevalece frente a otras, no precisa ni especifica el trámite formal que debe seguir la policía ni la fiscalía para el rescate de la víctima, por lo que también mantiene ambigüedad respecto de ello.

CUADRO DE RESUMEN DE ANALISIS DEL PROTOCOLO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y VÍCTIMAS DE DELITOS EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN	
ENTIDAD	Fiscalía de la Nación.
NORMA	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2291-2019-MP-FN
PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> -Se establece que la ruta de la toma de conocimiento puede ser a través de cualquier entidad del estado obligada a informar, la PNP o el Ministerio Público. - La denuncia verbal debe ser detallada y posteriormente se debe iniciar la investigación por el delito que se denuncia. - El procedimiento debe contener las medidas limitativas de derechos que se requieran ante el Poder Judicial a fin de que se puedan realizar. -La reinserción de la víctima está a cargo de las demás entidades públicas que operan en la lucha contra la trata de personas.
CONCLUSIÓN	El protocolo de actuación cita en reiterados organigramas y procedimientos detallados el rescate de la víctima mediante un operativo coordinado no solo con la PNP y el Ministerio Público, sino también con las demás entidades del estado que coadyuven con la reinserción de las víctimas a la sociedad y en la lucha y represión de la trata de personas.
COMENTARIO	<p>El protocolo es un poco confuso en el establecimiento del procedimiento debido a que establece que se realiza la planificación del operativo policial, luego se establecen las necesidades de la víctima suponiendo que se le ha rescatado y después se cita como siguiente paso el solicitar las medidas limitativas de derecho.</p> <p>De ello se puede inferir que el procedimiento no exige una Resolución Judicial para la ejecución del operativo de rescate de la víctima de trata de personas, por lo cual se prioriza el rescate de la víctima.</p>

CUADRO DE RESUMEN DE ANALISIS DEL PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN EL AMBITO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	
ENTIDAD	Poder Ejecutivo – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
DECRETO	Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP
PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> -Las instituciones están obligas a atender de manera inmediata los casos de violencia familiar que acuden a presentar denuncia sin condicionar requisito alguno para su atención. -Deberá evitarse todo tipo de discriminación. -En los servicios de atención, de víctima y agresor se debe contar con espacios para evitar la revictimización y prevenir nuevos hechos de violencia. -El policía encargado de recibir las denuncias por violencia familiar están obligados a actuar inmediatamente, de tal manera que se realicen las diligencias de investigación criminal, o servicios de investigación en coordinación con el Ministerio Público, y cualquiera intervención necesaria. -En casos de existir flagrancia delictiva la Policía Nacional del Perú procede a la detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos. Se comunica a las entidades comprometidas en las actuaciones en casos de violencia familiar. -Se remite un informe policial dentro de las 24 horas ante el juzgado penal y el juzgado de familiar a fin de que actúen en el ámbito de su competencia.
CONCLUSIÓN	En casos de denunciar los hechos de violencia familiar en flagrancia delictiva, se procederá con la inmediata detención del autor, incluso allanando el domicilio y/o lugar donde estén ocurriendo los hechos, lo cual previene que se continúen cometiendo actos en contra del grupo familiar, así como el feminicidio.
COMENTARIO	La actuación policial en casos de feminicidio es inmediata, lo que se refleja en su procedimiento, involucrando a otras instituciones, apoyando a la Policía Nacional del Perú a irrumpir en los domicilios y/o inmuebles donde ocurren los hechos con la finalidad de evitar que se cometan actos en contra de los integrantes del grupo familiar, facilitando de tal manera el actuar de los operadores de justicia para poder actuar de manera eficaz, rápida, sencilla y sin tener que ser denunciados por ingresar a un inmueble al cometerse un delito flagrante y de esta manera prevenir los feminicidios y demás agresiones contra la familia.

CUADRO DE RESUMEN DE ANALISIS DEL PROTOCOLO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE TRATA DE PERSONAS

ENTIDAD	Poder Ejecutivo – Ministerio del Interior
NORMA	Resolución Ministerial N° 430-2016-IN
PROCEDIMIENTO	<p>-La PNP recibe la denuncia por parte de terceros, la víctima o cualquier institución, la información que se cite en la denuncia debe ser lo más detallado posible, de ser la víctima se evita la revictimización. Comunica inmediatamente al Ministerio Público.</p> <p>-Si durante la denuncia se tiene conocimiento de la situación de urgencia en la que se encuentra la víctima, la PNP deberá planificar y coordinar con el Ministerio Público un operativo de rescate, teniendo en cuenta las formalidades y previsiones para realizarlo.</p> <p>-Antes de la ejecución del operativo se realizarán actos de investigación destinados a orientar las decisiones a tomar en el curso de las diligencias, así como las verificaciones, constataciones y esfuerzo de búsqueda de información.</p> <p>-Estos actos de corroboración deben contar con una apreciación de inteligencia, un grupo operativo que incluya diferentes instituciones para la protección de la víctima y su debido cuidado, medios logísticos necesarios.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Las actuaciones de los operadores de las diligencias preliminares están enmarcadas dentro de la actividad necesaria y la que se requiera según la noticia criminal.</p> <p>La policía y el Ministerio Público deben coordinar para las diligencias necesarias y urgentes, de ser el caso que la víctima se encuentre en una situación que requiera una intervención inmediata, se realizarán las coordinaciones con las instituciones necesarias para el rescate de la víctima y detención de los victimarios.</p>
COMENTARIO	<p>La urgencia con la que se establece la actuación de la Policía Nacional del Perú en el presente protocolo guía a que se actúe sin la necesidad de una orden judicial, sin que exista un trámite de la medida limitativa de derechos para el allanamiento y descerraje del inmueble donde se encontraría en cautiverio.</p> <p>Esto es beneficioso y prioriza a la víctima, dándole el enfoque debido por los bienes jurídicos que el delito afecta.</p>

CUADRO DE RESUMEN DE ANALISIS DEL PROTOCOLO INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y PERSECUCION DEL DELITO Y LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.

ENTIDAD	Poder Ejecutivo – Ministerio del Interior
DECRETO	Decreto Supremo N° 005-2016-IN
PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> -Las instituciones involucradas en el protocolo deben prevenir informando a la población, capacitando, sensibilizando sobre las consecuencias de la trata de personas, identificando a la población vulnerable y desarrollando estrategias de actuación. -Los sectores involucrados realizan operativos preventivos a fin de detectar los posibles puntos donde se presentan casos de trata de personas y actores a intervenir.
CONCLUSIÓN	<p>En casos de denunciar los hechos de violencia familiar en flagrancia delictiva, se procederá con la inmediata detención del autor, incluso allanando el domicilio y/o lugar donde estén ocurriendo los hechos, lo cual previene que se continúen cometiendo actos en contra del grupo familiar, así como el feminicidio.</p> <ul style="list-style-type: none"> -El proceso regula la protección y atención inmediata a víctimas de trata de personas. -La PNP cuando toma conocimiento del delito flagrante procede con el rescate de la víctima, de conformidad a lo establecido en su protocolo interno (Art. 259 – Detención policial en flagrancia delictiva) -Se brinda una atención personalizada a la víctima de trata de personas, a fin de poder realizar las actuaciones de investigación en coordinación con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú. -Los casos de trata de personas, serán registrados en el sistema RETA,
COMENTARIO	<p>La actuación policial en casos de feminicidio es inmediata, lo que se refleja en su procedimiento, involucrando a otras instituciones, apoyando a la Policía Nacional del Perú a irrumpir en los domicilios y/o inmuebles donde ocurren los hechos con la finalidad de evitar que se cometan actos en contra de los integrantes del grupo familiar, facilitando de tal manera el actuar de los operadores de justicia para poder actuar de manera eficaz, rápida, sencilla y sin tener que ser denunciados por ingresar a un inmueble al cometerse un delito flagrante y de esta manera prevenir los feminicidios y demás agresiones contra la familia.</p>

CUADRO DE RESUMEN DE ANALISIS DEL PROTOCOLO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	
ENTIDAD	Fiscalía de la Nación.
NORMA	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 257-2014-MP-FN
PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> -El caso llega al Ministerio Público por intermedio de denuncias directas o indirectas. -El Fiscal debe dirigir y supervisar la investigación, efectuará los controles de legalidades en las actuaciones policiales. -La Policía Nacional del Perú efectúa los actos de investigación que serán dictadas y supervisadas por el Ministerio Público. -Se corrobora la información denunciada para la identificación de la víctima o víctimas. -Se coordinan las necesidades logísticas necesarias para las víctimas. -Se define el operativo y comunica a las instituciones involucradas. -Si la intervención y/u operativo no se realiza con conocimiento del ministerio público o de urgencia, no convalidará las actuaciones de la policía.
CONCLUSIÓN	El protocolo faculta al Ministerio Público y a la Policía Nacional la realización del operativo de rescate de la víctima en el momento que se sea de urgencia y necesaria, luego de haber verificado la información, denuncia y/o comunicación que hayan recibido. Teniendo en consideración que, la coordinación entre la policía y fiscalía debe ser constante, atendiendo a que el fiscal debe convalidar los actos de investigación con el juzgado correspondiente para que los elementos de prueba puedan ser considerador válidos en el proceso penal.
COMENTARIO	El protocolo tiene un enfoque que prioriza la vida de la víctima, debido a que en las diligencias que se deben practicar, sitúa como la principal, el rescate de la víctima de trata de personas. Por otro lado, no cita que el operativo de rescate es a un inmueble cerrado al público en general o abierto al público, lo cual dificulta el ingreso de las autoridades y la realización de pesquisas en los lugares de no acceso público.

CUADRO DE RESUMEN DE ANÁLISIS DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VICTIMAS Y TESTIGOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	
ENTIDAD	Poder Ejecutivo – Ministerio del Interior
NORMA	Resolución Ministerial N° 1305-2013-IN/DGSD
PROCEDIMIENTO	<p>-La Policía Nacional del Perú realiza la recepción de la información, inmediatamente solicita la aplicación de técnicas especiales de investigación y/o medidas limitativas de derechos o las medidas que correspondan para el recabo de información.</p> <p>-El Ministerio Público define la aplicación de los actos de investigación a fin de que sean los convenientes de acuerdo con las investigaciones.</p> <p>El fiscal tramita y obtiene las medidas de restricción que correspondan.</p> <p>-La policía formula el plan de operaciones y coordina las fuerzas necesarias para los operativos correspondientes.</p> <p>-El fiscal participa del operativo coordinado por la policía.</p> <p>-Se atienden las necesidades urgentes de las víctimas.</p>
CONCLUSIÓN	<p>-El procedimiento para los actos de investigación que culminen con una medida de restricción conllevan a que se garanticen los derechos de los investigados conforme a lo establecido en el código procesal penal.</p> <p>-El protocolo optimiza el procedimiento y prioriza la investigación del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en lugar del rescate de la víctima.</p>
COMENTARIO	La actuación no es inmediata, se verifica la información, se apertura la investigación, se realizan los actos investigativos y posteriormente se coordina el operativo con las medidas limitativas de derechos que dispongan en una Resolución Judicial, lo cual conlleva a la demora, a la ineficacia del rescate de la víctima.

CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIA	
INSTITUCION Y EXPEDIENTE	Sala Penal Permanente de Piura. Casación N° 2764-2021/Piura
HECHOS O ANTECEDENTES	Se cuestiona la intervención de Jiménez Viera, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, cuando fue intervenido y al realizar el registro personal se le halló droga y al encontrarse en un supuesto de flagrancia y al verificar que la motivación del detenido era ingresar a su domicilio, los efectivos policiales irrumpieron en el inmueble y detuvieron a Panta Rosas, quien se encontraba en dicho predio a quien le incautaron su celular, además de hallar más droga en el interior de la casa.
PUNTOS RESALTANTES DE LA SENTENCIA	Que al ser detenido en flagrante delito el encausado Jiménez Viera encontrándose en una circunstancia de necesidad y de urgencia al verificar que pretendía huir con la droga hallada en su registro, al interior de su domicilio, los policías realizaron una incursión al interior del inmueble del encausado, situación que se encuentra justificada ante la necesidad y la urgencia que amerita la intervención más aún cuando al señor Panta Rojas en su teléfono celular se le hallaron conversaciones que lo vincularían al delito de tráfico ilícito de drogas, teniendo en consideración que este no pudo justificar su coartada.
SENTENCIA	Se declara infundado el recurso de casación, por la inobservancia del precepto constitucional. Por lo tanto, se lo condena al pago de costas y costos del proceso.

CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIA	
INSTITUCION Y EXPEDIENTE	Sala Penal Permanente de Puno. Casación N° 1351-2019 – Puno.
HECHOS O ANTECEDENTES	Se le imputa a Candelaria Elizabeth UMIÑA COILA la captación, traslado, transporte, acogida y retención de una menor de edad, con fines de explotación sexual en el local nocturno “PK2 (pecados)” habiendo obtenido una ventaja económica. La menor se encontraba en una situación de vulnerabilidad al buscar trabajo en la ciudad de Moquegua, acercándosele la investigada Candelaria Elizabeth UMIÑA COILA quien la consoló y le ofreció trabajar en el mencionado local nocturno en Puno-Desaguadero, en donde trabajó como dama de compañía
PUNTOS RESALTANTES DE LA SENTENCIA	Nuestro país es uno de los lugares donde tiene lugar la comisión del delito en examen, nuestro territorio constituye un lugar de tránsito, circulación o destino de los agraviados, siendo las principales víctimas: mujeres —en especial las adolescentes—, niñas y niños, que son sometidos especialmente a trabajos forzosos y a la explotación laboral y sexual. En tal sentido, el Estado ha asumido el compromiso de luchar contra este terrible flagelo.
SENTENCIA	Se declara fundado el recurso de casación presentado por el Ministerio Público, en consecuencia, casaron: confirmar la sentencia de primera instancia que condenó a Candelaria Elizabeth UMIÑA COILA como autora de la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad personal, en su forma de trata de personas agravada.

CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIA	
INSTITUCION Y EXPEDIENTE	Segunda Sala Penal Transitoria de Lima. Recurso de Nulidad N° 1344-2016 Lima y Recurso de Nulidad N° 2900-2016 Lima.
HECHOS O ANTECEDENTES	Se le imputa a los acusados Gabriela de la Cruz Salazar, Yoel Jahines Alina Huaricapcha y Yerizom Alminco Ramirez haber acondicionado en el inmueble ubicado en la Mz. “P” Lot. 21 del Centro Poblado Villa Rica – Chaclacayo, debido a que personal policial antidrogas a mérito de la información de inteligencia se constituyó al inmueble antes indicado, con autorización de la propietaria logran ingresar, efectuando un registro domiciliario logrando hallar en el interior droga. Siendo sentenciados en primera instancia.
PUNTOS RESALTANTES DE LA SENTENCIA	Que, personal policial realizó la intervención sin haber comunicado al Representante del Ministerio Público, ingresando a un inmueble sin la autorización del propietario, incluso engañando que había una menor secuestrada e intimidándola que iban a romper la puerta, todo ello lesionando los derechos fundamentales de las personas involucradas, motivo por el que la droga hallada y comisada constituye una prueba ilícita que no debe ser valorada en el proceso.
SENTENCIA	Se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia, motivo por el cual se absuelven a Yoel Jahines Alania Huarucapcha y a Gabriela de la Cruz Salazar ordenando su inmediata libertad, mandan la anulación de los antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia del presente caso.

CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIA	
INSTITUCION Y EXPEDIENTE	Sala Penal Permanente de Huánuco Casación N° 591-2015 Huánuco
HECHOS O ANTECEDENTES	El Ministerio Público formuló acusación en contra de José Luis López Urbano y Víctor Aguirre Solórzano por el delito de Peligro Común- en la modalidad de Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos en agravio del Estado-Ministerio del Interior, empero en el juicio oral del caso no se admitieron los registros personales de los investigados como medios de prueba.
PUNTOS RESALTANTES DE LA SENTENCIA	Se cuestiona que las actas de registro personal no se realizaron conforme lo estipula el Art. 210 del Nuevo Código Procesal Penal, sin embargo, la judicatura resuelve que la inobservancia de una norma procesal no está vinculada a ningún derecho fundamental, además el registro es considerado como un acto de investigación común, cuya obtención en el caso constituiría una prueba irregular, sin embargo, es valorada como prueba en el proceso.
SENTENCIA	Infundado el recurso de casación presentado por la defensa legal de José Luis López Urbano y Víctor Aguirre Solórzano, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia que los condenan a José Luis López Urbano siete años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva e impusieron a Víctor Aguirre Solórzano ocho años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y al pago de reparación civil.

CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIA	
INSTITUCION Y EXPEDIENTE	Sala Penal Permanente de Huánuco Casación N° 342-2019 Huánuco.
HECHOS O ANTECEDENTES	Un contingente de tres vehículos con personal policial con conocimiento del Ministerio Público se constituyó a un sector denominado “Aserradero” por información de inteligencia sobre la venta de sustancias prohibidas (droga). En el lugar al costado de un inmueble intervienen a una persona y hallan una bolsa al parecer con sustancia ilícita, por lo que el fiscal se constituye al lugar, corroboran que se trataba de una sustancia prohibida por lo que detienen al señor. Posterior a ello tocaron la puerta y quien estaba adentro les autoriza el ingreso, ejecutando un registro hallando en el interior sustancia ilegal en paquetes, deteniendo a otra persona en el inmueble.
PUNTOS RESALTANTES DE LA SENTENCIA	<ul style="list-style-type: none"> - La inviolabilidad de domicilio es un derecho constitucional que no puede ser restringido sin contar con las formalidades establecidas o en la misma constitución o en código procesal penal. Por lo tanto, se establecen supuestos de restricción de este derecho: <ol style="list-style-type: none"> 1. El ingreso al domicilio debe ser autorizado quien lo habita. 2. Debe existir una resolución judicial que formalice el ingreso por parte de la policía y ministerio público. 3. Ante flagrante delito constatado por efectivos policiales. 4. Por peligro inminente, de tener conocimiento o certeza de la comisión de un delito. - El caso en análisis centra su atención en la falta de motivación para las resoluciones judiciales. Se pensó en primera y segunda instancia que la habitante de la casa no brindó su consentimiento para el acceso al mismo, sin embargo, en el desarrollo de las declaraciones de los participantes del allanamiento, todos coinciden en lo mismo y su relato es coherente y conciso en explicar los motivos del allanamiento. Por lo que se determina que con autorización de la encausada se realizó el allanamiento y posterior registro e incautación de sustancias prohibidas.
SENTENCIA	Se declara fundado el recurso de casación presentado por el Ministerio Público por lo tanto se ordena que se inicie un nuevo juicio de apelación por otro colegiado, teniendo en consideración los fundamentos expuestos (circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores del hecho material).

CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIA	
INSTITUCION Y EXPEDIENTE	Sala Penal Permanente de Lima Recurso de Nulidad N° 817-2016 Lima
HECHOS O ANTECEDENTES	la Empresa Gildemeister brinda a la autoridad Fiscal los discos duros de las conversaciones de los gerentes y empleados en donde se evidencia las negociaciones realizadas para la licitación y compra de patrulleros para la PNP, lo cual es cuestionado por la defensa como prueba ilícita, debido a que vulnera el derecho a la defensa.
PUNTOS RESALTANTES DE LA SENTENCIA	El derecho a la intimidad no es un derecho absoluto, por lo tanto, pueden ser objeto de registro o de información pública, debido a que las computadoras brindadas al personal de la empresa Gilmeister fueron con fines laborales, más no delictivos, hace que la empresa pueda tener una facultad de vigilancia sobre el correo electrónicos de los trabajadores de la misma empresa. Por ende, la medida realizada por la empresa fue justificada. Valorándose la prueba entregada por la empresa, que al parecer lesiona el derecho de la intimidad o a la violación del secreto de las comunicaciones, sin embargo, no es del todo cierto debido a que los correos utilizados son única y exclusivamente laborales, motivo por el cual, la prueba es lícita y debe valorarse.
SENTENCIA	Declaran nula la sentencia que absuelve a los encausados, trabajadores de la empresa Gildemeister y otros, ordenaron que se realice nuevo juicio oral por otro Juzgado Colegiado.

CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIA	
INSTITUCION Y EXPEDIENTE	Tribunal Constitucional Expediente N° 02389-2009-PA/TC.
HECHOS O ANTECEDENTES	Considera que el domicilio es un espacio delimitado que la persona elige para convivir con su familia inmune a injerencias, ingreso de autoridades o personas sin la autorización de los propietarios, garantiza que el propietario puede prohibir o permitir el ingreso o permanencia de las personas que escoja. Dentro de este derecho se encuentra el de la intimidad, vida privada, que también está ligado a la inviolabilidad de domicilio. Si bien es cierto, estos derechos no son absolutos, sin embargo, la constitución establece las excepciones en las que se puede irrumpir en un domicilio
PUNTOS RESALTANTES DE LA SENTENCIA	Se considera el espacio sito en la Av. El Golf – Los Incas N° 320 – Santiago de Surco – Lima, como domicilio de la Asociación Club Petróleos del Perú – Petroperú como domicilio y el Decreto Supremo N° 023-2008-PCM, vulnera el derecho a la inviolabilidad de domicilio debido a que permite el ingreso a los centros de esparcimiento, recreación y similar naturaleza construidos en predios de propiedad del Estado, sin embargo, el predio de la Asociación ha sido cedido en uso, por lo tanto, constituye predio de la Asociación.
SENTENCIA	Fundada la demanda porque se ha acreditado que el Decreto Supremo N.º 023-2008-PCM vulnera los derechos a la inviolabilidad del domicilio y de asociación y declara Inaplicable la mencionada norma

CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIA	
INSTITUCION Y EXPEDIENTE	Primera Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N° 1488-2015 Huancayo
HECHOS O ANTECEDENTES	La policía nacional ingresa al domicilio de Francisco de la Cruz Vega, debido a que previa intervención con participación del ministerio público, existió una denuncia de Rubén Pedro MIGUEL VILLAR, debido a que notó que su sobrina estaba siendo prostituida, motivo por el que solicitó los servicios de una menor a Francisco de la Cruz Vega y le dijo que cobraría ochenta soles, motivo por el cual concurre a las autoridades y estos montan un operativo policial fotocopiando los billetes que iban a ser entregados al encausado, realizando el allanamiento del inmueble en flagrancia delictiva y deteniendo tanto a Francisco de la Cruz Vega y a Fortunata Teodolinda QUISPE SANTOS, por el delito de trata de personas y favorecimiento a la prostitución.
PUNTOS RESALTANTES DE LA SENTENCIA	La intervención policial se realizó en observancia de las normas vigentes, al contar con la participación del Representante del Misterio Público para el operativo policial y allanamiento del inmueble en flagrancia delictiva, motivo por el cual, las pruebas recabadas en dicho inmueble constituyen una prueba lícita valoradas en el proceso penal.
SENTENCIA	No existe nulidad en la sentencia que condena a Francisco de la Cruz Vega como autor del delito contra la libertad en las modalidades de violación sexual de menor y favorecimiento a la prostitución imponiéndole cadena perpetua. Por otro lado, nula la sentencia en el extremo que se le condena.

CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIA EXTRANJERA	
INSTITUCION Y EXPEDIENTE	Consejo General del Poder Judicial – Tribunal Supremo – Sala de lo Penal STS 1123/1999 – Recurso de Casación.
HECHOS O ANTECEDENTES	La acusada, señora Flora, es condenada por el delito de tráfico ilícito de drogas, debido a que vendía heroína en papelinhas y a quien se le logró intervenir en el momento en que se encontraba vendiendo estas sustancias.
PUNTOS RESALTANTES DE LA SENTENCIA	El motivo del recurso se vincula a que los agentes policiales de la localidad realizaron vigilancia en el inmueble de la acusada, además de fotografiar el interior, elementos que deberían considerarse pruebas nulas por contravenir y restringir derechos constitucionales (inviolabilidad de domicilio, intimidad personal y familiar). El Tribunal considera que los espacios físicos cerrados por las personas, en este caso las casas donde se habita o se vive, son consideradas barreras para que la persona se desarrolle su personalidad en la intimidad y no sea afectado por terceros. Por otro lado, si estos espacios físicos no se encuentran protegidos a expensas de que terceros puedan romper esa barrera de intimidad, la esfera del derecho de la intimidad o inviolabilidad de domicilio no envuelve la omisión de establecer un obstáculo para que un agente externo pueda interferir en tal acceso (en el caso en concreto, un acceso visual desde el exterior hacia el patio de la vivienda en cuestión, por los agentes policiales que lograron obtener filmaciones de las ventas de drogas).
SENTENCIA	Declaran no haber lugar al recurso de casación por la infracción a la ley.

CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIA	
INSTITUCION Y EXPEDIENTE	2do Juzgado de la Investigación Preparatoria – Sede Central Resolución N° TRES – EXPEDIENTE N° 00671-2022-28-1501-JR-PE
HECHOS O ANTECEDENTES	Personal policial realizando un patrullaje preventivo logra divisar a dos personas que se demostraban una actitud sospechosa, para lo cual, al realizar la intervención, estos intentan ingresar a un local de internet, seguido de los policías y quienes los reducen y les practican el registro personal, hallando en una de sus mochilas sustancias prohibidas (droga), por lo cual detienen a estos sujetos y los conducen a las unidades policiales para las diligencias. El fiscal a cargo del caso a quien comunican el hecho solicita la confirmatoria y el Poder Judicial resuelve con la normativa vigente.
PUNTOS RESALTANTES DE LA SENTENCIA	<p>La argumentación de la Resolución Judicial cita tácitamente que los policías intervinientes han actuado de manera ilegal y se han desligado de las normas procesales, actuando fuera de las formalidades que reviste la intervención policial por control de identidad y el registro personal, por lo cual se declara infundado el requerimiento de la confirmatoria de la incautación de bienes.</p> <p>Por otro lado, se resalta que la confirmatoria judicial es una forma de vislumbrar la legalidad de los actos de investigación practicados no solo por la Policía Nacional sino también por el Ministerio Público, por lo cual se hace un control formal si los elementos recabados producto de los actos investigativos practicados son legales o no.</p>
SENTENCIA	Declara infundado el requerimiento del fiscal de confirmatoria de la incautación de bienes y exhorta al Ministerio Público cumplir las normas procesales vigentes que son de orden público.

CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIA EXTRANJERA	
INSTITUCION Y EXPEDIENTE	Consejo General del Poder Judicial – Tribunal Supremo – Sala Segunda de lo Penal STS 2969/1995 – Recurso de Casación.
HECHOS O ANTECEDENTES	Los acusados: Luisa, Gabriel, José Francisco y Estefanía, quienes, en los meses de mayo y junio, diariamente, se dedicaban a la venta de drogas (heroína y cocaína), a través de la ventana de una casa. La policía cerca de un mes de grabaciones y observación lograron solicitar un mandato judicial para el registro del inmueble, con lo cual se logró la condena de los detenidos.
PUNTOS RESALTANTES DE LA SENTENCIA	Dentro de los agravios a las leyes citadas en su recurso de casación alegan que se debe aplicar la teoría de los “frutos del árbol envenenado” debido a que los elementos de prueba conseguidos han sido recabados con la vulneración de derechos fundamentales. Sin embargo las grabaciones que se realizaron revistieron de legalidad por respetar las grabaciones respetando la inviolabilidad de domicilio, adiciona que de ser el caso que las formalidades de estas grabaciones no se cumplan, también existe un interés público que puede justificar la iniciativa de la policía al realizar estas grabaciones y aunque colisiones tanto el interés público como el interés ajeno, prevalecerá el primero de estos siempre que existan mayores pruebas de cargo para su condena.
SENTENCIA	Declaran absolver a los inculpados José Francisco y Estefanía por el delito de tráfico ilícito de drogas por no estar vinculados al delito, debido a que los otros involucrados, familiares de estos mencionados, eran los dedicados a esta actividad ilícita.

CUADRO DE RESUMEN DE ANALISIS DE LEGISLACION NACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL	
ENTIDAD	Estado Peruano
NORMA QUE LO REGULA	Constitución Política del Perú.
FECHA DE PUBLICACION	29 de diciembre de 1993
CONTENIDO	<p>Art. 1. – Defensa de la persona humana.</p> <p>Art. 2, numeral 24, literal b No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los caos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.</p> <p>Art. 166.- Finalidad de la Policía Nacional.</p> <p>Art. 159.- Atribuciones del Ministerio Público.</p>
CONCLUSION	La constitución Política del Perú reprime los actos en contra de la persona humana y en contra del respeto de su dignidad, siendo la protección de estos, su fin supremo. Así como también promueve la prohibición de la trata de personas en todas sus formas,

CUADRO DE RESUMEN DE ANALISIS DE LEGISLACION NACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL	
ENTIDAD	Poder Ejecutivo.
NORMA QUE LO REGULA	Decreto Legislativo N° 635 – Código Penal.
FECHA DE PUBLICACION	03 de abril de 1991
CONTENIDO	<p>Título I-A – Delitos Contra la Dignidad Humana – Capítulo I – Trata de Personas.</p> <p>Art. 129. – Trata de personas.</p> <p>Art, 129-B.- Formas agravias de la Trata de Personas.</p> <p>Artículo 129-C. Explotación sexual</p> <p>Artículo 129-D. Promoción o favorecimiento de la explotación sexual</p> <p>Artículo 129-E. Cliente de la explotación sexual</p> <p>Artículo 129-F. Beneficio por explotación sexual</p> <p>Artículo 129-G. Gestión de la explotación sexual</p> <p>Artículo 129-H. Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes</p> <p>Artículo 129-I. Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes</p> <p>Artículo 129-J. Cliente del adolescente</p> <p>Artículo 129-K. Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes</p> <p>Artículo 129-L. Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes</p> <p>Artículo 129-M. Pornografía infantil</p> <p>Artículo 129-N. Publicación en los medios de comunicación sobre delitos contra la libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes</p> <p>Artículo 129-Ñ. Esclavitud y otras formas de explotación</p> <p>Artículo 129-O. Trabajo forzoso</p> <p>Artículo 129-P. Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos</p>
CONCLUSION	Nuestro Código Penal, es la norma que regula las conductas de las personas, incluye los bienes jurídicos protegidos y las conductas que cualquier persona está impedida de realizar, en el caso del delito de trata de personas, se lo ha considerado como un delito que afecta el bien jurídico del honor, es decir, uno de los bienes jurídicos más importantes en nuestra legislación, después de la vida, el cuerpo y la salud.

CUADRO DE RESUMEN DE ANALISIS DE LEGISLACION NACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL	
ENTIDAD	Poder Ejecutivo.
NORMA QUE LO REGULA	Decreto Legislativo N° 957 – Nuevo Código Procesal Penal.
FECHA DE PUBLICACION	22 de julio de 2004
CONTENIDO	<p>SECCIÓN IV: El Ministerio Público y los demás Sujetos Procesales</p> <p>TÍTULO I: El Ministerio Público y La Policía Nacional.</p> <p>CAPÍTULO I: El Ministerio Publico (Art. 60 al 66).</p> <p>CAPÍTULO II: La Policía (Art. 67 al 70).</p> <p>SECCIÓN II: La Prueba</p> <p>TÍTULO III: La Búsqueda de Pruebas y Restricción de Derechos (Art. 202 al 241).</p> <p>CAPÍTULO II: El Control De Identidad y La Videovigilancia</p> <p>SUBCAPÍTULO II: La Videovigilancia (Art. 207. -Presupuestos y ejecución).</p> <p>CAPÍTULO V: El Allanamiento (Art. - 214 al 217).</p> <p>SECCIÓN III: Las Medidas De Coerción Procesal</p> <p>TÍTULO II: La Detención (Art. 259 al 267).</p> <p>TÍTULO II: La Denuncia y Los Actos Iniciales De La Investigación</p> <p>CAPÍTULO I: La Denuncia (Art. 326 al 328).</p> <p>TÍTULO IV: Los Actos Especiales De Investigación (Art. 340 al 341).</p>
CONCLUSION	El Código Procesal Penal instruye a las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir la ley, el procedimiento que se debe seguir para poder investigar un delito, detallando las funciones tanto del Ministerio Público y la Policía Nacional, quienes en conjunto y armonía llevarán a cabo una investigación siguiendo los procedimientos citados en el referido código para no incurrir en ninguna irregularidad.

CUADRO DE RESUMEN DE ANALISIS DE LEGISLACION NACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL	
ENTIDAD	Congreso de la República
NORMA QUE LO REGULA	Ley N° 28950 – Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
FECHA DE PUBLICACION	15 de enero de 2007
CONTENIDO	<p>Delitos Contra la Libertad – Violación de la Libertad Personal</p> <p>Art. 153. – Trata de Personas: El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, confines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos.</p> <p>La captación, transporte, traslado, acogida, recepción retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.</p> <p>Art. 153-A Formas agravadas de la Trata de Personas.</p>
CONCLUSION	Fue una de las primeras leyes impuestas por el Estado Peruano a fin de reprimir la trata de personas, sin embargo, existieron muchos cuestionamientos en su contra, debido a que tenía una gran similitud a otros delitos como por ejemplo el proxenetismo, el favorecimiento a la prostitución, entre otros delitos sexuales, cuya diferencia dependía de un hilo, por lo tanto, era difícil de tipificar.

CUADRO DE RESUMEN DE ANALISIS DE LEGISLACION NACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL	
ENTIDAD	Congreso de la República
NORMA QUE LO REGULA	Ley N° 30077– Ley contra el crimen organizado.
FECHA DE PUBLICACION	26 de julio de 2013
CONTENIDO	<p>Art. 1. – Objeto de la Ley: La presente Ley tiene por objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales.</p> <p>Art. 2. – Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal.</p> <p>Art. 3. – Delitos Comprendidos: La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos: [...] 3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal [...]</p> <p>CAPITULO II – TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACION (Art. 7 al 15).</p> <p>CAPITULO III – MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHOS (Art. 16).</p>
CONCLUSION	<p>La ley para analizar establece el procedimiento a seguir al detectarse una organización criminal, suponiendo que los delitos tipificados en sus artículos, como es la trata de personas, se encuentran encuadrados en el marco de una organización criminal, estando facultados, tanto la policía como la fiscalía a actuar bajo los procedimientos de las técnicas especiales de investigación. Investigaciones que se realizan en un plazo de sesenta días, pudiendo ampliar dicho plazo a solicitud del Ministerio Público.</p>

CUADRO DE RESUMEN DE ANALISIS DE LEGISLACION NACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL	
ENTIDAD	Congreso de la República
NORMA QUE LO REGULA	Ley N° 30251 – Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas.
FECHA DE PUBLICACION	30 de setiembre de 2014
CONTENIDO	<p>Delitos Contra la Libertad – Violación de la Libertad Personal</p> <p>Art. 153. – Trata de Personas: El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.</p> <p>2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.</p> <p>3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.</p> <p>4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.</p> <p>5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.</p>

CONCLUSION

El Estado Peruano pensó que tipificando de mejor manera el delito de trata de personas, se podría diferenciar de los delitos sexuales conexos y semejantes, sin embargo, en su afán de querer contribuir con el avance de la lucha contra este flagelo internacional, su aporte fue casi nulo, toda vez que no era tan diferenciado el delito, debido a que no existían muchas diferencias en tanto y en cuando con el favorecimiento a la prostitución, el proxenetismo, entre otros.

CUADRO DE RESUMEN DE ANALISIS DE LEGISLACION NACIONAL DE VIOLENCIA FAMILIAR	
ENTIDAD	Congreso de la República
NORMA QUE LO REGULA	Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
FECHA DE PUBLICACION	22 de noviembre de 2015
CONTENIDO	<p>Art. 1 Objeto de la Ley. - La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad [...]</p> <p>Art. 2 Principios rectores. – [...] 4. Principio de intervención inmediata y oportuna Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.</p> <p>Art. 15 Denuncia. - La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos. La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad [...].</p> <p>Art. 17 Flagrancia. - En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos [...]</p>
CONCLUSION	La Ley que protege al grupo familiar enmarca sus principios en la celeridad del proceso, así como también la prevención de la comisión de los delitos en contra del grupo familiar, por ellos, la norma es tan drástica, pudiendo incluso allanar inmuebles con el solo hecho de la denuncia en flagrante delito, debido a que el autor está plenamente identificado y así de esta manera para los abusos en el grupo familiar.

CUADRO DE RESUMEN DE ANALISIS DE LEGISLACION NACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL	
ENTIDAD	Congreso de la República
NORMA QUE LO REGULA	Ley N° 31146 - Ley que modifica el código penal, el código procesal penal y la ley 28950, ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana.
FECHA DE PUBLICACION	29 de marzo de 2021
CONTENIDO	<p>Título I-A – Delitos Contra la Dignidad Humana – Capítulo I – Trata de Personas.</p> <p>Art. 129. – Trata de personas.</p> <p>Art, 129-B.- Formas agravias de la Trata de Personas.</p> <p>Artículo 129-C. Explotación sexual</p> <p>Artículo 129-D. Promoción o favorecimiento de la explotación sexual</p> <p>Artículo 129-E. Cliente de la explotación sexual</p> <p>Artículo 129-F. Beneficio por explotación sexual</p> <p>Artículo 129-G. Gestión de la explotación sexual</p> <p>Artículo 129-H. Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes</p> <p>Artículo 129-I. Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes</p> <p>Artículo 129-J. Cliente del adolescente</p> <p>Artículo 129-K. Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes</p> <p>Artículo 129-L. Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes</p> <p>Artículo 129-M. Pornografía infantil</p> <p>Artículo 129-N. Publicación en los medios de comunicación sobre delitos contra la libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes</p> <p>Artículo 129-Ñ. Esclavitud y otras formas de explotación</p> <p>Artículo 129-O. Trabajo forzoso</p> <p>Artículo 129-P. Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos</p>
CONCLUSION	La presente ley intenta explicar que el delito de trata de personas no solo involucra una lesión al bien jurídico contra la libertad, sino por el contrario, impide que una persona se desarrolle correctamente, por lo que el estado le brinda una importancia sobresaliente, debido a que la dignidad humana son el fin supremo de la sociedad y el estado.

CUADRO DE RESUMEN DE ANALISIS DE LEGISLACION NACIONAL DE VIOLENCIA FAMILIAR	
ENTIDAD	Estado Peruano
NORMA QUE LO REGULA	Constitución Política del Perú.
FECHA DE PUBLICACION	29 de diciembre de 1993
CONTENIDO	<p>Art. 1.- Defensa de la persona humana. – La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.</p> <p>Art. 4. – Protección a la familia. Promoción del matrimonio. – La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad [...].</p> <p>Art. 166.- Finalidad de la Policía Nacional. - La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.</p> <p>Art. 159.- Atribuciones del Ministerio Público. - Corresponde al Ministerio Público:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. 2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. 3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad. 4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. 5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. 6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. 7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al congreso, o al presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.
CONCLUSION	La constitución Política del Perú protege a nuestra sociedad, a la persona y dentro de ellas a la familia, debido a que la familia dentro de la sociedad es el crecimiento de todo país, por ello le dan suma importancia al su cuidado.

PROPUESTA NORMATIVA “PROTOCOLO INTERSECTORIAL PARA EL RESCATE DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL”

A. OBJETO

Para los miembros de la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público, en orientación y desempeño de su función, en la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual, a fin de unificar criterios y dar lineamientos respecto del delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

B. FINALIDAD.

- Unificar criterios en el rescate de víctimas del delito de trata de personas.
- Dar cumplimiento a la legislación vigente.
- Establecer un adecuado procedimiento en el rescate de víctimas.
- Adecuar los procedimientos de intervención en el rescate de víctimas del delito de trata de personas.

C. ALCANCE

El presente manual comprende a las intervenciones a nivel nacional de los efectivos en actividad de la Policía Nacional del Perú.

D. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal.
- Nuevo Código Procesal Penal
- Código del Niño y Adolescente.
- Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 28950 – Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- Ley N° 30251 – Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas.
- Ley N° 30077 – Ley contra el crimen organizado.
- Ley N° 31146 – Ley que modifica el código penal, el código procesal penal y la ley 28950, ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación y considerar estos como delitos contra la dignidad humana.

- Resolución Ministerial N° 1305-2013-IN/DGSD - Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la policía nacional del Perú.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 257-2014-MP-FN – Protocolo del ministerio público para la atención de las víctimas del delito de trata de personas
- Decreto Supremo N° 005-2016-IN - Protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas.
- Resolución Ministerial N° 0430-2016-IN - Protocolo de la policía nacional del Perú para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas
- Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP - Protocolo base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2291-2019-MP-FN - Protocolo del ministerio público para la atención de víctimas del delito de trata de personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración.
- Resolución Ministerial N° 524-2020-IN - Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas.
- Decreto Supremo N° 007-2023-IN - Protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas

E. PRINCIPIOS:

- **Principio de primacía de la vida y la dignidad humana:** la vida de la persona humana prima ante cualquier circunstancia, las autoridades deben velar por mantener el derecho a la vida de las personas sin lesión alguna. No dejando de lado la dignidad de la persona, aquella persona viva tiene derecho de vivirla con la calidad de vida necesaria para no sentir dolor físico ni psicológico.
- **Interés del niño, niña, adolescente y adulto mayor:** Se debe priorizar la integridad física y mental de los menores de edad y adultos mayores, debido a que su exposición al delito perjudica en grandes cantidades su salud emocional y personal.
- **Principio de inmediatez y rescate de víctimas:** Obliga a las autoridades a intervenir de manera inmediata, en las circunstancias que lo ameriten, rescatando al mayor número de víctimas posibles, priorizando su integridad, vida y dignidad.

- **Principio de no discriminación:** Ninguna persona puede ser discriminado por razón de raza, religión, sexo u orientación sexual, de existir incompatibilidad con la comunicación se deberá comunicar a la autoridad competente a fin de que por intermedio de un intérprete se logre la comunicación.
- **Principio de celeridad:** Las autoridades involucradas en el proceso deben actuar en obviando trámites burocráticos que impidan el normal desarrollo de la intervención e investigación, de solicitarse las medidas limitativas de derechos ante el poder judicial, estas deberán tratarse con carácter de urgente, debido a la exposición al peligro que genera el delito frente a posibles víctimas no identificadas.
- **Principio de reserva:** Los casos que guardan relación con la trata de personas con fines de explotación sexual tienen carácter de reservado, los datos de las agraviadas no deben exponerse a los medios de prensa ni a terceros ajenos al proceso.

F. PROCEDIMIENTOS:

a. Procedimiento en caso de la recepción de la denuncia por parte de la persona agraviada cuyo hecho ha ocurrido dentro de las 24 horas.

- 1. Recepción de la denuncia verbal. La denuncia contendrá los datos necesarios, para la identificación del denunciante, nombres y apellidos completos, documento de identidad, nacionalidad, nombre de padres. La forma y circunstancia de los hechos deben narrarse de forma lo más sintetizada posible evitando de esta manera la revictimización.*
- 2. Se comunicará de manera inmediata al Representante del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en delitos de trata de personas o la que haga sus veces, con quien se realizaran las coordinaciones y diligencias posteriores.*
- 3. Con participación de la persona agraviada (de ser posible) se identificarán los lugares donde se encontró recluida, donde fue víctima de trata de personas, citando las direcciones exactas, lugares donde fue explotada sexualmente, retenida, acogida y otros en donde haya sido víctima del delito, en cualquiera de sus fases.*

De no recordar las direcciones o lugares de referencia, se podrá realizar un recorrido con la víctima en caso de que esta pueda ubicar los lugares en donde ha sido víctima de trata de personas (de ser posible).

4. *La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deberán coordinar estrechamente sus acciones de investigación, a fin de realizar las intervenciones a los locales, predios, inmuebles que hayan sido identificados por la agraviada, incursionando en ellos a fin de identificar, rescatar y asegurar la integridad de otras víctimas que se encuentren en similar situación que la o el denunciante*

5. *Antes de la intervención y allanamiento de los inmuebles, se deberá tener en cuenta lo siguiente:*
 - *Se verificarán los ingresos y salidas del predio a fin de evitar que los autores del delito tengan vía de salida.*
 - *La agraviada no deberá participar de la incursión.*
 - *Se planeará el ingreso al inmueble.*
 - *Se considerará necesario el número de teléfono de las unidades cercanas, de ser necesario que se requiera su apoyo.*

6. *Durante la intervención a los predios, se tendrá en cuenta lo siguiente:*
 - *Deberá ser rápido, ingresando al domicilio indicando “Alto Policía”, parapetándose sobre los muros y escaleras del domicilio.*
 - *Realizar un registro minucioso de cada ambiente a fin de evitar que las personas en el interior se escabullan por lugares de difícil acceso.*
 - *Efectivos policiales deberán bloquear las rutas de acceso y salida del inmueble evitando de esta manera que los autores o personas involucradas en el delito escapen.*
 - *Se deberá asegurar la integridad de todas las personas, en especial de las víctimas que se logren identificar durante la incursión.*
 - *En el inmueble se recogerán todos los indicios y evidencias que se consideren necesarios e importantes para las diligencias posteriores.*
 - *Se perennizará el lugar por medio idóneo, conforme se encontró al ingresar al inmueble, de ser posible se realizarán grabaciones de antes, durante y después de la incursión, haciendo uso de los medios logísticos necesarios.*
 - *Al momento de identificar, intervenir y detener a los autores del delito de trata de personas se les informará y dará lectura a los derechos que le asisten conforme al Art. 71 del Nuevo Código Procesal Penal y continuando el actuar policial de acuerdo a los protocolos de actuación conjunta de Detención de Flagrancia y de Incautación de Especies.*

7. *Después de la incursión policial se deberá realizar lo siguiente:*

- *Se perennizarán las prendas que visten las personas detenidas con tomas fotográficas.*
 - *Serán separados en ambientes las personas agraviadas y las personas detenidas, evitando una confrontación directa entre víctima y victimario.*
 - *Todas las personas intervenidas y rescatadas serán conducidas a la dependencia policial en vehículos diferentes, evitando confrontar a víctimas y victimarios.*
8. *Se realizará la recepción de declaración de la persona agraviada y denunciante por intermedio de Cámara Gesell, de encontrarse en provincia y lugares que no cuenten con este medio, se recepcionará la declaración de la agraviada por personal capacitado y usando un medio de grabación. Se solicitará la pericia psicológica al Instituto Médico Legal.*
9. *Se coordinará con el Ministerio Público y las instituciones comprometidas en el tratamiento del delito de trata de personas a fin de poner a buen resguardo a las personas rescatadas, víctimas de la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, a fin de que actúen bajo el ámbito de su competencia.*
10. *Se realizarán las diligencias necesarias y urgentes respecto de las investigaciones en sede policial o fiscal.*
11. *De ser necesario la PNP solicitará mediante documento al Ministerio Público y este a su vez a la autoridad competente la detención judicial, antes de las doce (12) horas de haberse realizado la detención en flagrancia delictiva, por el plazo máximo de diez días, al presumirse la comisión del delito por parte de una organización criminal, y al considerarse necesario para la realización de diligencias necesarias previo al requerimiento del fiscal responsable.*
12. *La Policía Nacional del Perú deberá formular el informe respectivo sobre lo actuado y las diligencias realizadas y remitir al despacho fiscal, adjunto a los actuados policiales, poniendo a disposición a los detenidos y/o informarle al Representante del Ministerio Público a fin de que determine la situación jurídica de los detenidos, a fin de ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente.*

b. Procedimientos en caso de la recepción de una denuncia por parte de la persona agraviada, cuyo hecho ha ocurrido pasadas las 24 horas.

1. Recepción de la denuncia verbal. La denuncia contendrá los datos necesarios, para la identificación del denunciante, nombres y apellidos completos, documento de identidad, nacionalidad, nombre de padres. La forma y circunstancia de los hechos deben narrarse de forma lo más sintetizada posible evitando de esta manera la revictimización.
2. Se comunicará de manera inmediata al Representante del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en delitos de trata de personas o la que haga sus veces, con quien se realizaran las coordinaciones y diligencias posteriores.
3. Se declarará la investigación reservada a fin de que el Ministerio Público en coordinación con la Policía Nacional del Perú puedan aplicar las técnicas especiales de investigación.
4. Con participación de la persona agraviada se identificarán los lugares donde se encontró recluida, citando las direcciones exactas, lugares donde fue explotada sexualmente, retenida, acogida y otros en donde haya sido víctima del delito, en cualquiera de sus fases.
5. Se realizará la recepción de declaración de la persona agraviada y denunciante por intermedio de Cámara Gesell, de encontrarse en provincia y lugares que no cuenten con este medio, se recepcionará la declaración de la agraviada por personal capacitado y usando un medio de grabación. Se solicitará la pericia psicológica al Instituto Médico Legal.
6. Se procederá con las siguientes técnicas especiales de investigación de acuerdo a la necesidad del caso:
 - Identificados los predios se realizará videovigilancia en inmediaciones, por el plazo que se considere necesario, a fin de identificar, individualizar, conocer la rutina de los involucrados en la comisión del delito y ubicar otros posibles inmuebles donde se estén cometiendo acciones ilícitas y conexas.
 - La videovigilancia deberá ser, en la medida de lo posible, de acuerdo a los medios logísticos, grabada, perennizada por fotografías y otros medios necesarios para una mejor ilustración de lo que se observa.
 - De lograrse ubicar números de teléfonos de los posibles autores, se deberá solicitar la ubicación y geolocalización por un tiempo determinado y en horarios específicos, así como tramitar de manera independiente la medida judicial limitativa de derechos del Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones.

- De lograr ubicar cuentas bancarias se deberá solicitar de manera independiente la medida judicial limitativa de derechos del Levantamiento del Secreto Bancario, así como también comunicar a la unidad de Lavado de Activos y Fiscalía Especializada de Lavado de Activos o la que haga sus veces.
 - Se deberá solicitar la medida judicial limitativa de derechos de derechos de videovigilancia en el interior en el interior de inmuebles o lugares cerrados, juntamente con esta medida, se establecerá el agente encubierto o agente especial que ejecutará esta diligencia, debiendo actuar con el mayor cuidado posible con la finalidad de no ser descubiertos por los autores del delito.
7. Recabadas todas las actuaciones documentadas y habiéndose identificado plenamente a los presuntos autores del delito, así como a los predios, lugares cerrados, locales o inmuebles donde se realizan los actos delictivos, se procederá a realizar un informe policial solicitando, de ser necesario, la medida limitativa de derechos – Descerraje y allanamiento, así como la detención preliminar de los autores del delito.
8. Se formulará un plan de operaciones policiales, contando con la inteligencia necesaria y medidas a adoptar.
9. Antes de la intervención de descerraje y allanamiento de los inmuebles, así como la detención de los presuntos autores del delito, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- Se verificarán los ingresos y salidas del predio a fin de evitar que los autores del delito tengan vía de salida.
 - Se planeará el ingreso al inmueble, durante la intervención que puesto ocupará cada personal y como se podría realizar el traslado de las personas y especies a incautar.
 - Se considerará necesario el número de teléfono de las unidades que puedan prestar apoyo de requerir un número mayor de efectivos policiales.
10. Durante la intervención a los predios, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- Deberá cumplir las garantías necesarias de acuerdo a ley. Luego de tocar la puerta y no obtener respuesta alguna de los propietarios se procederá al ingreso del domicilio indicando “Alto Policía”, parapetándose sobre los muros y escaleras del domicilio y previniendo cualquier atentado en contra de las autoridades intervinientes.

- Realizar un registro minucioso de cada ambiente a fin de evitar que las personas en el interior se escabullan por lugares de difícil acceso.
- Efectivos policiales deberán bloquear las rutas de acceso y salida del inmueble evitando de esta manera que los autores o personas involucradas en el delito escapen.
- Se deberá asegurar la integridad de todas las personas, en especial de las víctimas que se logren identificar durante el allanamiento.
- En el inmueble se recogerán todos los indicios y evidencias que se consideren necesarios e importantes para las diligencias posteriores.
- Se perennizará el lugar conforme se encontró al ingresar al inmueble, de ser posible se realizarán grabaciones de antes, durante y después de la incursión, haciendo uso de los medios logísticos necesarios.
- Al momento de identificar, intervenir y detener a los autores del delito de trata de personas se les procederá a entregar una copia de la medida limitativa realizada.

11. Después de la incursión policial se deberá realizar lo siguiente:

- Se perennizarán las prendas que visten las personas detenidas con tomas fotográficas.
- Serán separados en ambientes las personas agraviadas y las personas detenidas, evitando una confrontación directa entre víctima y victimario.
- Todas las personas intervenidas y rescatas serán conducidas a la dependencia policial en vehículos diferentes, evitando confrontar a víctimas y victimarios.

12. De hallar más personas agraviadas en el operativo de descerraje y allanamiento se coordinará con las instituciones que luchan contra el delito a fin de garantizar la reinserción de la persona agraviada a la sociedad y establecer las fechas en que se realizarán las declaraciones en Cámara Gesell y/o pericias psicológicas necesarias.

13. Los equipos electrónicos que hayan sido incautados durante el descerraje y allanamiento, deberán ser analizados en primera instancia por efectivos de la PNP y Fiscalía a fin de verificar si existe información relevante para su visualización o en su defecto deben ser enviados a la unidad de Criminalística a fin de que se le practique la pericia de extracción de información, contando con la autorización del propietario y/o con la medida judicial solicitada.

14. Se recepcionarán las declaraciones de los que se encuentren inmersos en la presunta comisión del delito.

15. Culminadas las diligencias realizadas durante los días de la detención preliminar de los autores del delito, la Policía Nacional del Perú formulará el informe respectivo poniendo en conocimiento del despacho fiscal sobre las actuaciones realizadas a la fecha y se ponga en conocimiento del juzgado correspondiente lo actuado y los detenidos a fin de que concurran al proceso judiciales que les corresponde.

IMPORTANTE: LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE REALICE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁN REGIRSE ESTRECHAMENTE BAJO LOS PRINCIPIOS DE RESERVA Y CELERIDAD, CONSIDERANDO QUE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS ES UN DELITO TRANSNACIONAL Y QUE LAS VÍCTIMAS PODRÍAN SER ENVIADAS A OTRO PAÍS, PERDIÉNDOSE EL RASTRO DURANTE LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

c. Procedimiento en caso de una incursión en caso de flagrancia delictiva circunstancial frente al delito de trata de personas con fines de explotación sexual (flagrancia que se detecte a consecuencia de un operativo de prevención en locales abiertos al público en general, locales nocturnos).

1. Operativo con presencia del representante del ministerio público de la fiscalía de prevención del delito o la que haga sus veces, se realiza la identificación de todas las personas en el interior del local.
2. Se verifica si todas las personas, parroquianos, concurrentes, recurrentes trabajadoras sexuales, posibles víctimas de trata de personas, trabajadores del local y demás, verificando que ninguno de ellos cuente con registro de requisitoria vigente en los sistemas policiales.
3. Se formulan entrevistas previas, durante la intervención a fin de establecer si las servidoras sexuales se encuentran en dicho local nocturno bajo su consentimiento, dichas entrevistas se realizarán de forma breve y en un lugar donde solo se encuentren el menor número de autoridades posibles y la servidora sexual, a fin de evitar que se sienta intimidada y pueda explayarse lo mejor posible.
4. Al ubicar los supuestos de trata de personas, ya sea por intermedio de una persona mayor de edad o se logre identificar a un menor de edad, se procede con

la detención de los trabajadores del local, así como también a los concurrentes y recurrentes del local.

5. A los detenidos se les informará y dará lectura a los derechos que le asisten conforme al Art. 71 del Nuevo Código Procesal Penal y se les practicará el registro personal conforme al Art. 210 del mismo código.
6. Se separarán a las víctimas y victimarios a fin de evitar la confrontación de ambos y la intimidación del uno al otro.
7. Se coordinará con las instituciones que luchan contra el delito a fin de garantizar la reinserción de la persona agraviada a la sociedad y establecer las fechas en que se realizarán las declaraciones en Cámara Gesell y/o pericias psicológicas necesarias.
8. De haber incautado equipos electrónicos se realizarán las pericias de extracción de información en la Oficina de Criminalística.